



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

10835 Corrección de errores a la Resolución de 23 de abril de 2012, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han resultado seleccionados al amparo de la base específica decimoctava de la Resolución de 30 de septiembre de 2008, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocaron pruebas selectivas de acceso a la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, opción Cuidados Auxiliares de Enfermería por el turno de acceso libre (BORM 4.10.2008). 29860

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Universidad de Murcia

10836 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, de 18 de junio de 2012, por la que se nombran a distintos Profesores de esta Universidad, en los cuerpos y áreas de conocimiento que se indican. 29861

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

10837 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, de 2 de julio de 2012, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre nombramiento de Notarios, de fecha 28 de junio de 2012. 29862

Consejería de Economía y Hacienda

10838 Resolución de 5 de julio de 2012 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cieza, para la extensión de servicios avanzados de telecomunicaciones en el término municipal de Cieza. 29864

10839 Resolución de 5 de julio de 2012 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica el convenio de colaboración patrimonial entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Economía y Hacienda y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la reubicación del parque de maquinaria de carreteras en el Noroeste de la Región de Murcia. 29872

10840 Resolución de 5 de julio de 2012 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Jumilla, para la prestación de servicios de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano, de carácter general, mediante la utilización de medios propios municipales. 29878

Consejería de Cultura y Turismo

10841 Resolución de 2 de julio de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Las Lomas de Canteras en Cartagena (Murcia). 29883

BORM

Consejería de Sanidad y Política Social

- 10842 Orden de 6 de julio de 2012 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se modifica la Orden de 27 de diciembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, que determina los criterios de gestión de la prestación sanitaria buco-dental destinada a la población infantil de la Región de Murcia. 29889

Consejería de Educación, Formación y Empleo

- 10843 Resolución de 29 junio de 2012, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Fundación Solidaridad y Reinserción "Proyecto Hombre" a partir del curso 2011-2012. 29891

4. Anuncios**Consejería de Presidencia**

- 10844 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 29895
- 10845 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 29896
- 10846 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 29897
- 10847 Anuncio por el que se somete a información pública la propuesta de declaración como zona de especial protección para las aves de los sitios Ramsar de las Lagunas de las Moreras y de las lagunas de Campotéjar de los T.M. de Mazarrón y Molina de Segura respectivamente, la propuesta de inclusión de las lagunas de las Salinas de Alhama de Murcia en la zona de especial protección para las aves de los saladares del Guadalentín (ES0000268) y la declaración de la Oxyura Leucocephala como especie en peligro de extinción en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 29898

Consejería de Agricultura y Agua

- 10848 Edicto por el que se notifica resolución por la que se acepta la renuncia de la ayuda concedida en materia de reconversión de plantaciones de determinados cítricos. Expte. CIT-181. 29899
- 10849 Edicto por el que se notifica comunicaciones relativas a expedientes de ayudas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas. Expte. FRU-537. 29900
- 10850 Edicto por el que se notifican diversas resoluciones en materia de reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas. Exptes. FRU-28, y FRU-737. 29901
- 10851 Notificación a interesados. 29902

**Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad de Murcia**

- 10852 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de servicios por procedimiento abierto y tramitación ordinaria del servicio de cafetería-comedor del Campus Universitario de Lorca de la Universidad de Murcia. (Expte. 2012/43/ES-AM). 29903
- 10853 Resolución de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro de adquisición de equipamiento para ampliación y réplica de almacenamiento en la red SAN/NAS del Centro de Transferencias Tecnológicas de la Universidad de Murcia. (Expte. 2012/24/SU-AM). 29906

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura**

- 10854 Expediente APS-8/2011 de modificación de características de una concesión de aguas subterráneas. 29908

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

10855	Procedimiento ordinario 594/2011.	29910
10856	Ejecución de títulos judiciales 102/2012.	29911
10857	Ejecución de títulos judiciales 81/2012.	29912
10858	Ejecución de títulos judiciales 51/2012.	29914

De lo Social número Tres de Cartagena

10859	Procedimiento ordinario 475/2012.	29915
10860	Despido/ceses en general 351/2011.	29916
10861	Despido/ceses en general 252/2012.	29917
10862	Despido/ceses en general 466/2012.	29918

Primera Instancia número Doce de Murcia

10863	Juicio ordinario 1.863/2008.	29919
-------	------------------------------	-------

De lo Social número Uno de Murcia

10864	Demanda 1.782/2009.	29921
10865	Procedimiento ordinario 1.100/2010.	29922
10866	Procedimiento ordinario 897/2010.	29925
10867	Procedimiento ordinario 1.334/2010.	29928

De lo Social número Dos de Murcia

10868	Despido objetivo individual 290/2012.	29930
10869	Procedimiento ordinario 1.228/2010.	29932
10870	Ejecución de títulos judiciales 381/2011.	29933
10871	Procedimiento ordinario 979/2010.	29935
10872	Despido objetivo individual 1.081/2011.	29936
10873	Procedimiento ordinario 1.000/2010.	29938
10874	Despido/ceses en general 360/2012.	29940

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

10875	Despido/ceses en general 227/2012.	29942
10876	Despido objetivo individual 327/2012.	29944
10877	Despido/ceses en general 384/2012.	29946

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

10878	Despido objetivo individual 227/2012.	29948
-------	---------------------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

10879	Despido/ceses en general 566/2012.	29950
10880	Despido objetivo individual 569/2012.	29952
10881	Despido objetivo individual 562/2012.	29955
10882	Despido objetivo individual 341/2012.	29957

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia

10883	Despido/ceses en general 531/2012.	29959
-------	------------------------------------	-------

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

10884	Ejecución de títulos judiciales 429/2011.	29961
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

10885 Ejecución de títulos judiciales 319/2011. 29963

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

10886 Ejecución de títulos judiciales 104/2012. 29965

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

10887 Ejecución de títulos judiciales 107/2012. 29966

10888 Ejecución de títulos judiciales 110/2012. 29969

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

10889 Ejecución de títulos judiciales 76/2012. 29971

De lo Social número Tres de Castellón

10890 Procedimiento ordinario 552/2011. 29973

IV. Administración Local**Abanilla**

10891 Delegación de funciones de la Alcaldía. 29974

Calasparra

10892 Nueva composición de los miembros de la mesa de contratación permanente del Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra. 29975

10893 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de cementerio. 29976

10894 Aprobación provisional de modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras. 29977

10895 Aprobación provisional de modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por asistencia a Escuela Municipal Infantil "Colores". 29978

10896 Aprobación provisional de modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en cursos de la Escuela de Educandos. 29979

Mazarrón

10897 Aprobación inicial del reglamento para la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros. 29980

10898 Aprobación inicial del Reglamento de Registro Municipal de Uniones de Hecho. 29981

Molina de Segura

10899 Anuncio de rectificación de contrato de servicio extraescolar de apertura de colegios durante el horario de 7,30 a 9 h. 29982

Mula

10900 Orden de ejecución de obras. 29983

10901 Orden de ejecución de obras en vivienda sita en Cuesta de Trascastillo, 13. 29984

Pliego

10902 Edicto de aprobación definitiva del Presupuesto General Ayuntamiento de Pliego para el ejercicio 2012. 29986


BORM**San Javier**

10903 Aprobación definitiva del apartado tercero de la disposición adicional de la ordenanza general reguladora de los precios públicos vigente en la actualidad, relativo a los precios públicos derivados de la prestación del servicio de enseñanza musical, en cualquiera de sus formas y modalidades, impartidas por la Escuela Municipal de Música de San Javier.

29988

Yecla

10904 Bases específicas reguladoras de la cobertura, mediante contratación laboral fija, a través del sistema de concurso-oposición, de una plaza de Agente de Desarrollo Local-Turismo, vacante en la plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

29991

10905 Exposición pública de la matrícula I.A.E. 2012.

29999

10906 Expediente para el otorgamiento a título póstumo, a don Juan Miguel Benedito Rodríguez, del título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Yecla.

30000

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Notaría de don Andrés Martínez Pertusa**

10907 Acta de presencia y notoriedad para inmatriculación de exceso de cabida.

30001

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

10835 Corrección de errores a la Resolución de 23 de abril de 2012, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han resultado seleccionados al amparo de la base específica decimotava de la Resolución de 30 de septiembre de 2008, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocaron pruebas selectivas de acceso a la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, opción Cuidados Auxiliares de Enfermería por el turno de acceso libre (BORM 4.10.2008).

Antecedentes

Con fecha 2 de mayo de 2012, fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Resolución de 23 de abril de 2012 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, opción Cuidados Auxiliares de Enfermería, a los aspirantes que habían resultado seleccionados al amparo de la base específica decimotava de la resolución de 30 de septiembre del 2008 del mismo órgano, por la que se convocaron pruebas selectivas de acceso a la citada categoría/opción estatutaria, por el turno de acceso libre (BORM 4.10.208)

Con posterioridad a su publicación se ha detectado un error material en el apartado primero del resuelvo.

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece: "Las Administraciones Públicas podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

A la vista de ello, procede corregir el citado apartado que queda redactado de la siguiente forma:

"Resuelvo

Primero.- Nombrar personal estatutario fijo de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, opción Cuidados Auxiliares de Enfermería, al personal incluido en el anexo a esta resolución, tras haber superado las pruebas selectivas de acceso a dicha categoría/opción estatutaria por el turno de acceso libre, que fueron convocadas por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 30 de septiembre de 2008 (BORM 4.10.2008)."

Murcia, 3 de julio de 2012.—El Director Gerente, José Antonio Alarcón González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad de Murcia

10836 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, de 18 de junio de 2012, por la que se nombran a distintos Profesores de esta Universidad, en los cuerpos y áreas de conocimiento que se indican.

Vistas las propuestas elevadas por las Comisiones evaluadoras de los concursos de acceso convocadas por Resolución de esta Universidad de fecha 29 de diciembre de 2011 (BOE 24-01-2012) y de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades y demás disposiciones concordantes.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a los concursantes que se relacionan a continuación:

Doña Josefa Escribano Cebrián Catedrática de Universidad en el área de conocimiento "Bioquímica y Biología Molecular", adscrita al Departamento de Bioquímica y Biología Molecular A de la Universidad de Murcia, código de plaza: 110397

Doña Encarnación Bas Peña Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Teoría e Historia de la Educación", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211094

Doña Rosa María Bermejo Alegría Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico", adscrita al Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211093

Doña María Belén Fernández Collados Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211095

Doña Carolina López Nicolás Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Organización de Empresas", adscrita al Departamento de Organización de Empresas y Finanzas de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211096

Los nombramientos, surtirán plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión de los interesados, que deberán efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 18 de junio de 2012.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

10837 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, de 2 de julio de 2012, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre nombramiento de Notarios, de fecha 28 de junio de 2012.

Por Resolución de 13 de abril de 2012 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se procedió a convocar las Notarías vacantes en España para su provisión en virtud de concurso ordinario, el cual fue resuelto por Resolución de 24 de mayo de 2012, resultando del mismo la propuesta de adjudicación de una plaza radicada en el territorio de esta Comunidad Autónoma, efectuada por el Director General de los Registros y del Notariado.

Mediante oficio de 13 de junio de 2012 se ha remitido por la Dirección General mencionada la relación de notarios que, con arreglo a los resultados del concurso, procede que sean nombrados por esta Comunidad Autónoma, por lo cual procede realizar los trámites oportunos para llevar a cabo el nombramiento de los Notarios que han obtenido plaza en la Región de Murcia.

Según lo establecido en el artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía, corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento de los Notarios que deban prestar servicios en la Región de Murcia.

Por su parte, el Decreto Regional 47/1998, de 23 de julio, atribuyó a la Consejería de Presidencia las competencias en materia de Notarías, Registros de la Propiedad y Mercantiles y Corredores de Comercio, correspondiendo al titular de la citada Consejería elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de nombramientos de notarios, para plazas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma. Dicha competencia es igualmente atribuida a la Consejería de Presidencia mediante Decreto del Presidente número 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto del Presidente 23/2011, de 28 de junio, y número 24/2011, de 28 de junio, por el que se establecen el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, y el Decreto 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá ser notificado al interesado, al Colegio Notarial de procedencia y de nuevo destino de los notarios nombrados, y a la Dirección General de los Registros y del Notariado. Asimismo deberá procederse a su publicación en el BORM.

En virtud de lo expuesto y visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 28 de junio de 2012, en virtud de la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumió nuevas competencias entre las que se encuentra el nombramiento por el Consejo de Gobierno, de conformidad con las leyes del Estado, de notarios, registradores de la propiedad

y mercantiles y del Decreto número 47/98, de 23 de julio, de atribución de competencias a la Consejería de Presidencia en dicha materia.

Resuelvo

Publicar en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” el texto del Acuerdo adoptado el 28 de junio de 2012 por el Consejo de Gobierno:

“Don Manuel Campos Sánchez, Secretario del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia

Certifico: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 28 de junio de 2012, a propuesta del Consejero de Presidencia, el Consejo de Gobierno nombra a D. Carlos Castaño Bahlsen, procedente de la Notaría de Los Alcázares, Notario de La Unión.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia, 28 de junio de 2012”.

Murcia, 2 de julio de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

10838 Resolución de 5 de julio de 2012 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cieza, para la extensión de servicios avanzados de telecomunicaciones en el término municipal de Cieza.

Visto el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Economía y Hacienda y el Ayuntamiento de Cieza, para la extensión de servicios avanzados de telecomunicaciones en el término municipal de Cieza, suscrito el 1 de marzo de 2012.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 6.5 de la Ley, 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Economía y Hacienda y el Ayuntamiento de Cieza, para la extensión de servicios avanzados de telecomunicaciones en el término municipal de Cieza, suscrito el 1 de marzo de 2012.

Murcia, 5 de julio de 2012.—El Secretario General, Miguel Ángel Blanes Pascual.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, y el Ayuntamiento de Cieza para la extensión de servicios avanzados de telecomunicaciones en el término municipal de Cieza

En Murcia, a 1 de marzo de 2012.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, D. Juan Bernal Roldán, nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 2/2012, de 24 de enero, actuando en virtud de lo establecido por el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM número 146 de 28 de junio), facultado para la suscripción de este Convenio por el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos

en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha veintidós de julio de 2011.

De otra parte, el Sr. D. Antonio Tamayo González, en su calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cieza, actuando en nombre y representación del mismo, y conforme al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de mayo de 2011.

Cada uno de los intervinientes asegura que el poder con que actúa no ha sido revocado ni limitado y que es bastante para obligar a sus representadas en virtud de este acto, y

Exponen

I. Que, el III Plan para el Desarrollo de la Sociedad de la Información (PDSI) 2008-2010 tiene como objetivo global "convertirse en una herramienta fundamental de trabajo, que de continuidad a la estrategia de desarrollo de la Sociedad de la Información en la Región de Murcia y la sitúe entre las regiones más avanzadas de Europa". Entre los objetivos que se establecen en el Plan se recoge, en el Eje de Infraestructuras, el de "Apoyar el despliegue en la Región de Murcia de una infraestructura de telecomunicaciones moderna y sostenible, acorde a las necesidades de la región y a los requerimientos del actual desarrollo tecnológico, que atendiendo a criterios de vertebración territorial y cohesión social, garantice a ciudadanos y empresas de todo el territorio regional su derecho de acceso a los servicios avanzados de la Sociedad de la Información".

II. Que las partes firmantes de este Convenio, cada una dentro del ámbito de sus respectivas esferas de competencia y actividad, están firmemente comprometidas en proporcionar el acceso de los ciudadanos a la Sociedad de la Información.

III. Que, como consecuencia de lo expuesto y en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, la CARM tiene entre sus principales objetivos sentar las bases necesarias para que, dentro de su ámbito territorial, existan las condiciones idóneas para el desarrollo de las infraestructuras y servicios que integran y hacen posible la Sociedad de la Información, de forma que se derive un beneficio para el territorio que representa, tanto en el orden del crecimiento económico de la zona como en el de la promoción de las tecnologías más avanzadas, lográndose, en definitiva, un aumento en la calidad de vida de sus vecinos y visitantes.

IV. Que, por su parte el Ayuntamiento de Cieza es titular de una red de infraestructuras de telecomunicaciones para la prestación de servicios avanzados de telecomunicaciones contando con medios humanos materiales y emplazamientos necesarios para su mantenimiento y explotación.

V. Que, para poder ofrecer adecuadamente sus servicios avanzados de telecomunicaciones en la mayor parte del término municipal de Cieza, el Ayuntamiento de Cieza necesita acometer la implantación de determinadas infraestructuras y equipamientos que deben emplazarse en lugares técnicamente viables desde el punto de vista de su situación y de la disponibilidad de las facilidades básicas que hacen posible el funcionamiento del servicio dentro de los criterios de eficiencia en la gestión de los recursos disponibles para el proyecto, tales como la existencia de un camino de acceso, acometida eléctrica, ...

VI. Que la CARM dispone en su Red Regional de Emplazamientos de Telecomunicaciones apta y viable para la inminente instalación, entre otras, de las citadas infraestructuras y equipamientos que soportan los servicios.

En base a cuanto antecede, las partes han llegado a un acuerdo que formalizan por medio del presente Convenio de Colaboración y lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto del convenio.

1.1.- El presente Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Cieza y la CARM, tiene como objeto el establecimiento con carácter provisional de los mecanismos que articularán el modo de colaboración entre las partes (hasta que haya sido regulado y/o establecido un régimen jurídico de gestión distinto por parte de la CARM) con el objetivo principal de posibilitar la ampliación de la cobertura de servicios avanzados de telecomunicaciones en el término municipal de Cieza.

1.2.- Con esta finalidad, el Ayuntamiento de Cieza podrá instalar las correspondientes infraestructuras básicas y los equipos de telecomunicaciones precisos para la prestación de dichos servicios en cualquiera de los emplazamientos de la Red Regional de Emplazamientos de Telecomunicaciones. La CARM, por su parte, aportará su máxima cooperación para facilitar este despliegue, incluyendo la puesta a disposición del Ayuntamiento de Cieza del espacio o instalación y las facilidades asociadas al mismo, de forma GRATUITA, para la implantación en los mismos de las referidas infraestructuras y equipos de telecomunicaciones del Ayuntamiento de Cieza.

1.3.- En todo caso, la instalación de las infraestructuras y la prestación de los servicios por el Ayuntamiento de Cieza se llevará a efecto dentro del vigente marco legal regulador aplicable, no permitiéndose el empleo del espacio cedido para cualquier servicio de telecomunicaciones, o de otra índole, no aprobado previamente por la CARM.

Segunda.- Instalación en el emplazamiento.

2.1.- Antes de que el Ayuntamiento de Cieza inicie los trabajos tendentes a realizar las instalaciones autorizadas en el emplazamiento, se deberá redactar un acta respecto al estado de conservación del mismo en ese momento, obligándose expresamente aquél a restituir en su día el espacio utilizado en las mismas condiciones en que lo recibe.

Tercera.- Proceso de instalación, mantenimiento y compromisos del Ayuntamiento de Cieza.

3.1.- El Ayuntamiento de Cieza se encargará de todas las gestiones necesarias para la ejecución, a su costa, de las infraestructuras nuevas necesarias, o la eventual adaptación de las existentes, y la instalación del equipamiento de telecomunicaciones previsto en el estudio técnico presentado en su solicitud y aprobado por la CARM, precisas para, en última instancia, posibilitar la adecuada prestación de los servicios avanzados de telecomunicaciones en el área de cobertura afectada.

3.2.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, tanto para la realización de las instalaciones técnicas necesarias como para la puesta en marcha del servicio, el Ayuntamiento de Cieza gestionará la obtención de las

oportunas y preceptivas licencias y permisos del Ministerio competente en materia de Radiocomunicaciones, y de la administración local competente.

3.3.- Si durante el proceso de ejecución de las obras e instalaciones necesarias o en la subsiguiente fase de explotación, y por motivos del uso ordinario del emplazamiento por el Ayuntamiento de Cieza o como consecuencia directa de la instalación y/o mantenimiento de sus equipos e infraestructuras de telecomunicación, se produjera algún daño a terceros o en el mismo emplazamiento o en su zona adyacente, el Ayuntamiento de Cieza se obliga, durante el periodo de vigencia del presente Convenio, a llevar a efecto por su cuenta y a su costa las reparaciones correspondientes, en el plazo más breve posible.

En caso de que los daños fuesen producidos por cualesquiera otros motivos, salvo fuerza mayor, el Ayuntamiento de Cieza se obliga, durante el periodo de vigencia del presente Convenio, a llevar a efecto por su cuenta y sufragar el coste de las reparaciones correspondientes, en el plazo más breve posible.

Asimismo, el Ayuntamiento de Cieza se compromete a suscribir un Contrato de Seguro que garantice la cobertura e indemnización de los posibles daños materiales o personales, a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, que se pudieran producir a su propio personal o a terceros, o en la propia construcción existente en el espacio o emplazamiento puesto a su disposición, y a estar en todo momento al corriente en el pago de la prima correspondiente.

3.4.- El Ayuntamiento de Cieza se compromete a que los equipos de telecomunicaciones que haya instalado así como sus elementos accesorios, cumplirán en todo momento con los niveles de referencia de emisiones electromagnéticas fijados en la normativa vigente en el ámbito de la Región de Murcia (actualmente en el Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas), tanto en el propio espacio puesto a su disposición, como en las zonas adyacentes y colindantes.

Cuarta.- Participación de la CARM y del Ayuntamiento de Cieza

4.1.- Ambas partes materializan su colaboración, fundamentalmente, en la puesta a disposición por parte de la CARM de los espacios o emplazamientos antes referidos a favor del Ayuntamiento de Cieza en la forma y condiciones establecidas en el presente Convenio. No obstante, esta puesta a disposición no será en ningún caso de carácter exclusivo a favor del Ayuntamiento de Cieza, quien deberá procurar en todo momento que sean compatibles sus propias instalaciones y equipos con cualesquiera otros equipos e infraestructuras de telecomunicaciones que la CARM haya estimado oportuno autorizar o autorice en el futuro por razones de interés o servicio público en los mismos emplazamientos.

4.2.- El Ayuntamiento de Cieza no podrá ceder o permitir la subrogación, en todo o en parte, por parte de terceros de los derechos y obligaciones derivados del presente acuerdo, ni la ocupación del espacio cedido.

4.3.- Asimismo, la CARM, en el marco del presente Convenio de Colaboración:

- autorizará al Ayuntamiento de Cieza la realización de las obras que, según el estudio técnico que previamente deberá ser informado favorablemente

por la CARM, sean necesarias para la adecuada instalación de sus infraestructuras y equipos de telecomunicaciones y para el buen fin del presente Convenio, tales como las relativas a la ejecución de la canalización de los cables, el cableado necesario hasta la toma de tierra y acometidas, y, en definitiva, cualesquiera otras obras que sean necesarias o convenientes para el correcto funcionamiento de la instalación y de sus elementos accesorios; todo ello sin perjuicio de la preceptiva obtención por parte del Ayuntamiento de Cieza, a su costa, de cuantas licencias y permisos vengan exigidos por la normativa vigente aplicable en esta materia.

- Facilitará al Ayuntamiento de Cieza la energía necesaria, dentro de la disponible en el emplazamiento, para la instalación y correcto funcionamiento de sus equipos.

- Si por la especial situación o ubicación del espacio puesto a disposición del Ayuntamiento de Cieza, se estimase necesario u oportuno, la CARM proporcionará al Ayuntamiento de Cieza un sistema o mecanismo de entrada al espacio que le posibilite el acceso al mismo y a sus propias instalaciones y equipos las 24 horas del día durante todo el año, a fin de que pueda realizar un adecuado mantenimiento y/o reparación de los mismos en todo momento, cada vez que sea necesario.

4.4.- Del mismo modo, el Ayuntamiento de Cieza pone a disposición de la CARM, o de cualquiera de sus Organismos Públicos dependientes, de forma GRATUITA el espacio o instalación y las facilidades asociadas al mismo de sus emplazamientos de telecomunicaciones en la Región de Murcia para que la CARM o cualquiera de sus Organismos Públicos dependientes, instale las infraestructuras básicas y los equipos de telecomunicaciones precisos para la prestación de los servicios que estime necesarios por razones de interés o servicio público.

Quinta.- Comisión de seguimiento.

Para velar por el efectivo y adecuado cumplimiento del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento compuesta por: dos representantes designados por el órgano competente de la CARM y dos representantes designados por el Ayuntamiento de Cieza. Estará presidida por uno de los representantes de la CARM y su voto será dirimente en caso de empate. Será secretario de la comisión, con voz y voto, el otro representante de la CARM.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias suscite el desarrollo y ejecución del presente Convenio así como su propia interpretación. La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación y cumplimiento, podrá ser sustanciado, en última instancia, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexta.- Vigencia y duración del convenio. Resolución y cancelación anticipada.

6.1.- El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, desde la fecha de su firma, y su plazo de vigencia inicial será hasta el 31 de diciembre de 2013. Transcurrido dicho plazo, y a pesar de su carácter provisional, podrá ser prorrogada expresamente la vigencia del mismo, por períodos de un año natural, previa petición por escrito del Ayuntamiento de Cieza, que deberá ser formulada y presentada ante el órgano competente de la CARM en materia de infraestructuras de telecomunicaciones antes del 1 de noviembre de cada año.

Dicha prórroga anual será formalizada mediante la suscripción de una Addenda al presente convenio.

6.2.- La vigencia de toda autorización concedida en virtud de este Convenio coincidirá con la vigencia del mismo, siendo su plazo máximo de 20 años, como queda estipulado en el apartado 4 del artículo 33 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.3.- No obstante lo anterior, el presente Convenio podrá resolverse, además de por la finalización del plazo de vigencia, por mutuo acuerdo de las partes firmantes, a instancia de parte por incumplimiento de la otra u otras, y por decisión unilateral de cualquiera de ellas por causas excepcionales debidamente justificadas, que obstaculicen o impidan el cumplimiento de las compromisos asumidos, previa denuncia en forma fehaciente con un plazo de antelación de tres meses, disponiendo en este periodo la liquidación o terminación de las obligaciones que se hallen en curso, si las hubiera, derivadas de este Convenio.

6.4.- A estos efectos, la CARM podría verse obligada a dar por finalizado o resolver anticipadamente el Convenio, que quedaría así cancelado a todos los efectos sin que las partes puedan reclamarse nada por concepto alguno como consecuencia de dicha resolución anticipada, cuando concurran alguna de las siguientes causas:

1. Que la CARM, haya regulado y/o establecido un régimen jurídico de gestión distinto en la materia.

2. Que la CARM, con independencia de lo establecido en el punto anterior, decida asumir la gestión directa o por entidad pública de su Red Regional de Emplazamientos de Telecomunicaciones, o asigne su gestión indirecta a una entidad privada por cualquiera de las formas admitidas en derecho.

3. Por la finalización, pérdida o modificación de la concesión de la/s licencia/s que habilita/n al Ayuntamiento de Cieza para prestar los servicios avanzados de telecomunicaciones en el ámbito de la región de Murcia.

6.5.- A estos mismos efectos el Ayuntamiento de Cieza podría verse obligado a dar por finalizado o resolver anticipadamente el Convenio, total o parcialmente, sin que las partes puedan reclamarse nada por concepto alguno como consecuencia de dicha resolución anticipada, cuando concurran alguna de las siguientes causas:

1. Por la finalización, pérdida o modificación de la concesión de la/s licencia/s que habilita/n al Ayuntamiento de Cieza para prestar los servicios avanzados de telecomunicaciones en el ámbito del término municipal de Cieza.

2. Si cualquier modificación producida en las fincas del entorno del emplazamiento diera lugar a un cambio de las características del mismo, tal que la instalación para prestar los servicios avanzados de telecomunicaciones allí existente vea deteriorado sensiblemente su rendimiento o condiciones de explotación, lo que se deberá acreditar por el Ayuntamiento de Cieza ante la CARM mediante el correspondiente estudio o proyecto técnico.

3. Si con posterioridad a la firma del presente Convenio el Ayuntamiento de Cieza estuviera pendiente de la concesión de alguna licencia o concesión administrativa exigible legal o reglamentariamente, para el emplazamiento afectado por este Convenio, y ésta/s fuera/n posteriormente denegada/s.

Séptima.- Notificaciones entre las partes. Comunicación a terceros

7.1.- A efectos de notificaciones relacionadas con el presente Convenio, o con su desarrollo y ejecución, se señalan los siguientes domicilios de las partes:

1. se conviene como domicilio del Ayuntamiento de Cieza el de sus oficinas centrales: Plaza Mayor, n.º 1 de Cieza (Murcia) – C.P. 30530

2. se conviene como domicilio de la CARM el del centro directivo competente en materia de infraestructuras de telecomunicaciones, que es la Dirección General de Informática, Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en la actualidad ubicada en la C/ San Cristóbal, 6, 30071 de Murcia.

Todas las notificaciones relacionadas con el objeto del presente convenio que las partes firmantes se envíen a sus respectivos domicilios antes señalados, se tendrán por plenamente válidas, salvo que por conducto fehaciente cualquiera de las partes hubiese comunicado previamente a la otra u otras, su cambio de domicilio a estos efectos.

7.2.- Las partes firmantes acuerdan que cualquier comunicado que el Ayuntamiento de Cieza considere necesario u oportuno realizar a terceros y, de forma especial, cualquier nota o comunicado de prensa, radio, televisión o cualquier otro medio de difusión o comunicación al público, relacionada con el presente Convenio o su desarrollo y ejecución, con las instalaciones y equipos en el mismo previstos, o con el servicio que se preste desde las mismas, deberá ser previamente acordada y aceptada expresamente por la CARM antes de su difusión.

Octava.- Confidencialidad

Sin perjuicio de lo establecido expresamente en el presente Convenio, los concretos términos del mismo tendrán carácter confidencial y no podrán ser comunicados a terceras personas sin el consentimiento por escrito de las partes. Igualmente tendrán carácter confidencial los documentos e información que entregue una de las partes a la otra cuando indique dicho carácter en el momento de la entrega.

Se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella que haya de ser revelada de acuerdo con las leyes o con una resolución judicial o acto de autoridad competente.

Novena - Protección de datos

Las partes quedan obligadas al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y, en particular a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho texto legal y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la dicha Ley Orgánica, respecto de los datos de carácter personal a los que una de las partes firmantes tenga acceso y hayan sido proporcionados por la otra, como consecuencia del desarrollo y ejecución del presente Convenio.

Décima- Propiedad intelectual

10.1.- Sin perjuicio de lo establecido en el resto clausulado del presente Convenio, cada una de las partes conservará todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorpóreos que pudiera autorizar a usar a la otra parte al amparo de este Convenio. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho a la otra parte sobre dichas propiedades incorpóreas.

10.2.- No obstante lo anterior, cada parte autoriza a la otra para usar sus logotipos y marcas a los únicos efectos del adecuado cumplimiento y difusión del objeto del presente Convenio, en el marco y durante la vigencia del mismo.

10.3.- Este Convenio no dará derecho a una de las partes a usar en sus propias y exclusivas actuaciones publicitarias o en sus relaciones comerciales individuales con terceros, ninguna marca comercial, signo distintivo, eslogan, emblema o traducción de los mismos que sean titularidad de la otra parte.

Undécima.- Naturaleza del convenio. Legislación aplicable, resolución de conflictos y jurisdicción.

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y por lo tanto todas las cuestiones que se puedan plantear en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos, a falta de acuerdo entre las partes, corresponderá su conocimiento y resolución a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dentro del marco de estrecha colaboración establecido, las partes establecen que cualquier conflicto o diferencia que surja como consecuencia del cumplimiento, interpretación o ejecución del presente Convenio intentará ser solucionada amistosamente en el marco de la Comisión de Seguimiento y en los términos previstos en la cláusula quinta de este Convenio.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes reunidas firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—Por el Ayuntamiento de Cieza, el Alcalde-Presidente, Antonio Tamayo González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

10839 Resolución de 5 de julio de 2012 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica el convenio de colaboración patrimonial entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Economía y Hacienda y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la reubicación del parque de maquinaria de carreteras en el Noroeste de la Región de Murcia.

Visto el Convenio de Colaboración Patrimonial entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Economía y Hacienda y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la reubicación del Parque de Maquinaria de Carreteras en el Noroeste de la Región de Murcia, suscrito el 25 de enero de 2012.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 6.5 de la Ley, 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de Colaboración Patrimonial entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Economía y Hacienda y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la reubicación del Parque de Maquinaria de Carreteras en el Noroeste de la Región de Murcia, suscrito el 25 de enero de 2012.

Murcia, 5 de julio de 2012.—El Secretario General, Miguel Ángel Blanes Pascual.

Convenio de Colaboración Patrimonial entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, y el Ayuntamiento de Caravaca de La Cruz para la reubicación del parque de maquinaria de carreteras en el noroeste de la Región de Murcia

Reunidos en la ciudad de Murcia, 25 de enero de 2012.

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, D. Juan Bernal Roldán, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado por Decreto de la Presidencia nº 2/2012, de 24 de enero, actuando en virtud de lo establecido por el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM número 146 de 28 de junio), facultado para la suscripción de este Convenio por el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General

de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha nueve de diciembre de dos mil once.

De otra parte el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, D. Domingo Aranda Muñoz, autorizado para este acto por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 15 de abril de 2011 y ratificado por Acuerdo del Pleno de fecha 22 de septiembre de 2011.

Ambas partes, se reconocen mutuamente, con el carácter con que intervienen, capacidad legal para formalizar el presente convenio y a tal efecto.

EXPONEN

I.- La Consejería de Economía y Hacienda es el Departamento encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia patrimonial, de acuerdo a lo prevenido en el artículo 1 del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, correspondiendo a la Dirección General de Patrimonio, conforme al artículo 70 a) y c), la planificación, administración, gestión y conservación del Patrimonio de la Administración Pública Regional y las relaciones de contenido patrimonial con otras Administraciones Públicas y entidades privadas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular del pleno dominio del siguiente inmueble:

Denominación: Parque de Maquinaria de Caravaca de la Cruz.

Dirección: Av. De los Andenes, n.º 2.

Número de inventario: CA/1648

Superficie: 2.046 m².

Referencia Catastral: 9585529WH9198D0001SK

Inscripción: Finca 48828 del Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, tomo 2265, libro 890, folio 152.

Título: Real Decreto 1553/1984, de 1 de agosto, de Traspaso de Funciones y Servicios en Materia de Carreteras

Calificación Urbanística: Zona Verde Pública

Valor: 621.608,40 €

Este inmueble está destinado a tareas de conservación de las carreteras de la Comarca del Noroeste, tales como acopio de materiales, señales, guarda de vehículos y maquinaria y análogas.

Debido al desarrollo urbanístico que ha experimentado este municipio en los últimos años, dicha parcela se encuentra situada en la actualidad en pleno casco urbano, por lo que ya no cuenta con los accesos inmediatos a la red de carreteras que requiere este tipo de instalaciones, teniendo que atravesar zona urbana para acceder a la autovía.

Asimismo, el acopio de materiales al aire libre que lleva a cabo la brigada de de zona de mantenimiento, como son sillares, señales, hitos, sales para deshielo, funguicidas, maquinaria, vehículos, etc., pudiera plantear problemas de salubridad al encontrarse sus almacenes en una zona residencial.

II.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es consciente de que el Servicio de Conservación de la Dirección General de Carreteras de la Consejería

de Obras Públicas y Ordenación del Territorio precisa una mejor ubicación en ese término municipal para dar una respuesta inmediata a las necesidades de mantenimiento de las carreteras regionales de la Comarca.

III.- Teniendo en cuenta lo anterior, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz pretende, por los motivos ya expuestos, que la ubicación definitiva de las dependencias de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en el Noroeste tenga lugar en terrenos del Sector Económico-Dotacional denominado "Cañada Lentisco" según el PGOU, aún sin desarrollar, y que se encuentra contiguo a la futura autovía de Caravaca de la Cruz - Calasparra.

IV.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en los artículos 183 y 186 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el Capítulo II del Título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenio y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional y lo dispuesto en la vigente legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las partes acuerdan la suscripción del presente Convenio patrimonial con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto de este Convenio es fijar el régimen de colaboración patrimonial entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para el traslado de las actuales dependencias de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, sitas en Av. De los Andenes, n.º 2, a terrenos del Sector Económico-Dotacional denominado "Cañada Lentisco" en el PGOU del municipio.

Segunda. Ámbito de colaboración entre las partes

A) Para lograr el objetivo expresado en la Cláusula precedente, la CARM se compromete a:

a) Ceder el uso gratuito como BIEN DEMANIAL (art. 44 LPCARM) al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz del inmueble identificado en el Exponendo I, por un plazo de seis años (6) a contar desde la suscripción del presente Convenio, para destinarlo a la construcción de un Jardín Público.

b) Trasladar en el plazo de dos meses (2) desde la suscripción del presente Convenio, las instalaciones que ocupa en el municipio la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio a las dependencias que ponga a su disposición el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, previa conformidad por escrito de la citada Dirección General.

Dicho traslado lo será con carácter provisional hasta tanto la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no acceda a la titularidad de la parcela que más abajo se dirá, y no supondrá gasto alguno para la misma en concepto de acondicionamiento de las dependencias puestas a su disposición, alquiler, tributos, etc., sin perjuicio del deber de conservación, mantenimiento y buen

uso de las mismas. Asimismo la CARM asumirá los gastos propios del desarrollo normal de su actividad (agua, luz, telefonía, etc.).

c) Promover la MUTACION DEMANIAL (Disposición Adicional Cuarta de la LPCARM) con transferencia de titularidad a favor del Ayuntamiento de Caravaca del inmueble a que se refiere el apartado a) de esta Cláusula Segunda en el plazo máximo de dos años (2) a contar desde el momento en que por esa Corporación se de pleno y eficaz cumplimiento a los compromisos asumidos por la misma, o subsidiariamente, se estará a lo prevenido en la Cláusula Tercera de este Convenio.

B) El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, por su parte, se compromete a:

a) Construir un muro de unos 6 metros de longitud y unos 2 metros de altura para la separación física de la parcela cedida en uso para la construcción de un Jardín Público con el inmueble donde se halla situada la Casilla de Peones Camineros nº 38, propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de dos meses (2) desde la suscripción del presente Convenio y con carácter provisional, una parcela o inmueble que cuente con los servicios necesarios para el desempeño de las funciones propias de conservación de carreteras, hasta tanto la CARM no acceda a la titularidad de cualquiera de los inmuebles más abajo identificados.

Las nuevas dependencias deberán contar en el momento de su puesta a disposición con los servicios de abastecimiento, saneamiento, electricidad y alumbrado precisos. Los acabados de dichas instalaciones deberán cumplir la normativa vigente en cada caso y, en especial, las condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo previstas en la normativa de prevención de riesgos laborales. Dichas dependencias deberán ser examinadas previamente por la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y contar con su conformidad por escrito. El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tramitará de oficio el expediente de traslado de la actividad y otorgará los permisos y licencias pertinentes.

En caso de que el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz deba modificar la ubicación provisional de las instalaciones de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, lo tendrá que poner en conocimiento de la misma con una antelación mínima de seis meses (6), sujetándose la nueva ubicación provisional a las condiciones citadas anteriormente.

c) Ceder gratuitamente a la CARM, previos los trámites oportunos, libre de cargas y gravámenes, el pleno dominio de una parcela vallada y urbanizada de 3.000 m.² aproximadamente, sita en el "Sector Económico Cañada Lentisco" del PGOU municipal, que disponga de la adecuada conexión a las infraestructuras de telefonía, agua, saneamiento, electricidad y viario, una vez se haya llevado a cabo el desarrollo y ejecución del citado Sector Económico.

La formalización de dicha cesión deberá producirse en el plazo de seis años (6) a contar desde la suscripción del presente Convenio.

d) En el supuesto de que transcurra el plazo de seis años (6) sin que se haya producido el desarrollo y ejecución del "Sector Económico Cañada Lentisco", el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se compromete a ceder gratuitamente a

la CARM, previos los trámites oportunos, libre de cargas y gravámenes, el pleno dominio de la siguiente parcela:

Denominación: Parcela 01, Manzana 07 del Plan Parcial de "Casablanca"

Dirección: Urbanización Nueva Caravaca

Superficie: 4.054,86 m²

Referencia Catastral: 0065703XH0106N

Inscripción: 2.^a

Título: Finca registral n.º 43078 de Caravaca

Calificación Urbanística: Equipamiento

Asimismo, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se compromete a no realizar acto de gravamen alguno sobre la parcela citada sin el previo consentimiento expreso de la CARM desde la suscripción del presente Convenio, así como a garantizar la compatibilidad de los usos urbanísticos atribuidos a las mismas con el fin previsto.

Tercera. Plazo de vigencia

Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, fijándose el plazo de vigencia del mismo hasta el día en que la CARM asuma la titularidad de las parcelas identificadas en la Cláusula Segunda, Apartado B), en virtud de Decreto de aceptación de cesión gratuita o de mutación demanial con transferencia de titularidad, y en todo caso y como máximo, hasta pasados seis (6) años desde su suscripción, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes con anterioridad a su vencimiento por periodos anuales.

Cuarta. Extinción

Constituyen causas de extinción y resolución del presente Convenio las siguientes: el transcurso del plazo de vigencia, la realización de su finalidad, el incumplimiento de los compromisos adoptados y el mutuo acuerdo de las partes intervinientes.

No obstante lo anterior, transcurridos cuatro años (4) desde la fecha de suscripción del presente Convenio, la CARM podrá resolver el mismo en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, el cual deberá acordar, en el plazo de un mes (1) desde la recepción de la misma, la cesión gratuita o mutación demanial externa a favor de la CARM de la parcela identificada en la Cláusula Segunda, Apartado B), letra d).

Quinta. Comisión de Seguimiento y Control

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se crea una Comisión de Vigilancia y Control Paritaria, compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Administración Regional, designados, uno por el titular del departamento competente en materia de Patrimonio, que presidirá la Comisión, y otro por el titular del departamento competente en materia de Carreteras, y dos en representación del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, designados por su Órgano de Gobierno.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión se reunirá anualmente, y cuantas veces sea necesario, a propuesta de cualquiera de las partes, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. Jurisdicción

El presente Convenio de Colaboración patrimonial tiene naturaleza administrativa, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Y en prueba de su conformidad, las partes intervinientes firman el presente documento por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—Por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, el Alcalde-Presidente, Domingo Aranda Muñoz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

10840 Resolución de 5 de julio de 2012 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Jumilla, para la prestación de servicios de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano, de carácter general, mediante la utilización de medios propios municipales.

Visto el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Economía y Hacienda y el Ayuntamiento de Jumilla, para la prestación de servicios de las oficinas corporativas de atención al ciudadano, de carácter general, mediante la utilización de medios propios municipales, suscrito el 25 de enero de 2012.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 6.5 de la Ley, 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Economía y Hacienda y el Ayuntamiento de Jumilla, para la prestación de servicios de las oficinas corporativas de atención al ciudadano, de carácter general, mediante la utilización de medios propios municipales, suscrito el 25 de enero de 2012.

Murcia, 5 de julio de 2012.—El Secretario General, Miguel Ángel Blanes Pascual.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, y el Ayuntamiento de Jumilla, para la prestación de servicios de las oficinas corporativas de atención al ciudadano, de carácter general, mediante la utilización de medios propios municipales.

Murcia a 25 de enero de 2012

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, D. Juan Bernal Roldán, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado por Decreto de la Presidencia nº 2/2012, de 24 de enero, actuando en virtud de lo establecido

por el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM número 146 de 28 de junio), facultado para la suscripción de este Convenio por el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once.

Y de otra, D. Enrique Jiménez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jumilla, previa autorización por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 4 de julio de 2011.

Ambas partes, se reconocen mutuamente, con el carácter con que intervienen, capacidad legal para formalizar el presente convenio y a tal efecto.

Exponen

Que la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Decreto n.º 142/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la misma, ostenta entre otras, la competencia en materia de organización administrativa, inspección y calidad de los servicios.

Que las Entidades Locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento a la ley y al derecho, según lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Que la concepción actual de la Administración, es la de una organización de servicio al ciudadano, convirtiéndose éste en el objetivo principal de la actuación administrativa. Ello determina la obligación para los poderes públicos de llevar a cabo aquellas actuaciones que acerquen la Administración a los ciudadanos, en el sentido de hacerla comprensible y sobre todo, accesible para salvar el obstáculo que tradicionalmente ha separado a la Administración Pública del administrado, y que le ha hecho concebir la organización pública como algo ajeno y lejano. En esa línea de actuación, ya iniciada, en cuanto a sus principios, con la aprobación de la Constitución española y reafirmada con la aprobación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe entender encuadrado el presente Convenio de colaboración.

Se pretende con ello disponer del cauce adecuado para ganar en eficacia y calidad en el servicio, a través de la estrecha colaboración entre aquellas Administraciones que, por su ámbito y su naturaleza, se encuentran más cercanas a los ciudadanos: su Ayuntamiento y su Comunidad Autónoma, al amparo del artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 57 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El desarrollo de los sistemas corporativos de información, la puesta en marcha del servicio de Atención telefónica al ciudadano 012 y el progresivo avance hacia la administración electrónica, ponen de manifiesto la necesidad de adaptar y adecuar los servicios prestados al ciudadano desde las hasta ahora denominadas Ventanillas Únicas de los distintos Ayuntamientos de nuestra Región, dado que del referido desarrollo y en la línea de la mejora de la calidad

de los servicios prestados, éstas han de ofrecer y especializarse, exclusivamente en una atención presencial personalizada, integrada con los servicios con los que se encuentran compartiendo espacio.

En esta línea se suscribieron convenios de colaboración con los distintos Ayuntamientos de la Región en el año 2009. La expiración de la vigencia de los mismos y la aprobación del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM de 17 de septiembre), así como la exigencia de dar continuidad a los servicios hasta ahora prestados, justifican el presente Convenio.

Y para ello, ambas partes

A c u e r d a n

Suscribir el presente Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Jumilla, para la prestación de servicios de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de carácter general mediante la utilización de medios propios municipales, conforme a las siguientes

C l á u s u l a s

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto crear un marco de colaboración específico entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Jumilla, para la prestación de servicios de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano a que se refieren los artículos 28 y siguientes del Decreto 236/2010 citado, mediante la utilización de medios propios municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 c) de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, a fin de facilitar a sus ciudadanos la posibilidad de actuar con ésta sin necesidad de desplazamientos a otros municipios distintos de aquel en que residen.

Segunda. Funciones del Ayuntamiento de Jumilla.

1.- El Ayuntamiento de Jumilla llevará a cabo las funciones que se determinan para las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de carácter general, en los artículos 29 y concordantes del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia.

2.- Igualmente le corresponderá realizar las funciones de colaboración en la gestión recaudatoria que se solicite, en los términos y condiciones señalados en los convenios suscritos entre la Agencia Regional de Recaudación y el Ayuntamiento de Jumilla.

3.- De igual modo, las Administraciones intervinientes se comprometen a determinar, a través de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula sexta, los trámites y procedimientos que no se hayan venido prestando hasta la fecha, y que sean susceptibles de ser objeto de prestación de servicios de tramitación.

Tercera. Obligaciones de las partes.

1.- Corresponde a ambas Administraciones de manera conjunta llevar a cabo las actuaciones de divulgación y difusión del presente Convenio, en especial las relativas a la ubicación, funciones, horarios y sistemas de acceso y comunicación

de los medios municipales que van a prestar los servicios de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de carácter general.

2.- Asimismo, las Administraciones intervinientes designarán un interlocutor a fin de que se comuniquen a la mayor brevedad tanto las incidencias que surjan en la prestación del servicio como la posible adopción de medidas de mejora del mismo, sin perjuicio de la coordinación general que corresponde al Servicio de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma.

3.- El Ayuntamiento, velará por:

- La corrección formal de las solicitudes que se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- La máxima corrección y respeto en el trato con los ciudadanos.
- La actualización continuada de sus conocimientos respecto de todos los extremos sobre los que ha de informar.

Cuarta. Medios que aporta cada Administración.

1. La Administración Regional, proveerá al Ayuntamiento de Jumilla de los siguientes medios:

1.1- Los equipos informáticos y de comunicaciones así como las aplicaciones informáticas que resulten necesarias, a menos que, de común acuerdo se disponga por parte de la Comisión de Seguimiento que, atendidas las circunstancias, esta obligación deba ser cumplida por el Ayuntamiento de Jumilla.

1.2- El servicio de recogida y reparto de documentos dirigidos a los órganos directivos de la Administración Regional.

1.3- Los elementos identificativos del local.

2.- Asimismo, corresponderá a la Administración Regional la formación del personal en materia de atención al ciudadano, la actualización de la Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM y de los modelos de solicitudes contenidos en ésta que deban ser entregados o mostrados a los ciudadanos por el personal de la Oficina en el desempeño de su función, así como la evaluación de las cargas del trabajo.

3.- El Ayuntamiento de Jumilla se compromete a habilitar locales aptos para la atención presencial, el mobiliario de las dependencias, y el personal para el desempeño de las funciones a que se refiere el presente Convenio, garantizando la continuidad del servicio en los horarios que se determinen por el Ayuntamiento, que se harán públicos a través del portal www.carm.es y del teléfono de atención al ciudadano "012".

Quinta.- Financiación.

El presente Convenio no contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo, ya que la prestación de estos servicios no implica incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada Administración interviniente. A este respecto, cada una asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento de este Convenio. Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo Convenio específico.

Sexta. Seguimiento y control.

1.- Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, así como para determinar los trámites o procedimientos de acuerdo con la cláusula segunda, apartado 3, dentro del marco fijado por el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento.

2.- Dicha Comisión de Seguimiento estará compuesta por dos miembros en representación de la Comunidad Autónoma y otros dos en representación del Ayuntamiento de Jumilla que serán designados, respectivamente, por las Autoridades firmantes del presente Convenio sin perjuicio de la labor de coordinación general asignada al Servicio de Atención al Ciudadano, y la resolución inmediata de incidencias que corresponde a los interlocutores a que se refiere la cláusula tercera, de las que se dará cumplida cuenta en el seno de la citada Comisión.

Séptima. Vigencia.

El presente Convenio produce efectos desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo mutuo acuerdo, incumplimiento o denuncia por escrito del mismo por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su finalización.

Asimismo, podrá prorrogarse expresamente por acuerdo de las partes, por un periodo de cinco años.

Octava. Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de su conformidad, las partes intervinientes firman el presente documento por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—Por el Ayuntamiento de Jumilla, el Alcalde-Presidente, Enrique Jiménez Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

10841 Resolución de 2 de julio de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Las Lomas de Canteras en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 27 de Diciembre de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Las Lomas de Canteras, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 005, de 8 de Enero de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 160, de 14 de Julio de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Las Lomas de Canteras en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de julio de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento Las Lomas de Canteras se sitúa en el paraje y urbanización homónima, en la pedanía de Canteras y a 4 km al noroeste de Cartagena, concretamente sobre un pequeño cerro de 70 m de altitud y, en particular, sobre varias terrazas que descienden por las diferentes vertientes hasta los 60-50 m s.n.m. El asentamiento, con una superficie 25.700 m², y con una extensión en dirección norte-sur de 187 m y de 195 m de oeste a este, se localiza sobre un terreno compuesto principalmente por caliches, margas y areniscas miocénicas, cuyo entorno ha sido ampliamente transformado por la expansión urbanística de la zona, principalmente en el sector meridional del yacimiento. Entre los recursos hídricos encontramos las ramblas de Canteras y del Ladrillar, localizadas a 700 m al sur y a 300 m al norte del enclave, respectivamente; además, el yacimiento se localiza junto a la antigua vía pecuaria de la Colada de la Cuesta del Cedacero, destacando también el extraordinario carácter estratégico del enclave desde el punto de vista del control territorial, ya que no sólo domina los afloramientos y explotaciones de areniscas de Canteras y Loma de Canteras, sino que también visualiza la ciudad de Cartagena y su entorno adyacente.

2. Descripción y valores

Las Lomas de Canteras se define como un asentamiento romano con un horizonte cronológico comprendido entre el siglo II a.C. y el siglo II d.C. relacionado con la producción y administración de las explotaciones de piedra arenisca de la zona de Canteras y Loma de Canteras.

Este yacimiento romano, que ha sido en los últimos años parcialmente destruido e invadido por la expansión urbanística en Loma de Canteras, presenta un enclave que se localiza en la cima del cerro, así como en sus vertientes meridional y oriental, además de varios frentes de cantera por las laderas meridional y occidental, en todo caso, dentro de la Zona 1 de protección arqueológica.

En la ladera sur del cerro y junto a la fachada norte de las viviendas situadas en la calle de Loma Atlas se localiza un frente de cantera de unos 70 m de longitud, en su mayor parte explotado siguiendo la estratigrafía de la roca mediante hiladas escalonadas, a modo de gradas, de 0,80-1,20 m de altura; cabe destacar que hasta hace pocos años, esto es, antes de la construcción de los diferentes inmuebles, se podía observar en esta zona un gran bloque rectangular semielaborado de poco más de 2 m de longitud. Por otro lado, al oeste del mismo cerro se sitúa otro frente de extracción de unos 20 m de longitud, en donde se pueden observar las improntas de los bloques que fueron extraídos, así como las huellas o improntas de las herramientas utilizadas en el proceso de explotación (principalmente el pico y el puntero). No obstante, cabe resaltar que dichos frentes de cantera se encuentran parcialmente cubiertos por rellenos de erosión, escombros y matorrales que dificultan un estudio más pormenorizado de los trabajos extractivos. En cualquier caso, este material lapídeo de color amarillento, también conocido como “tabaire” o “atabaire”, se aprovechó y explotó a partir del último tercio del siglo III a.C. hasta el siglo II d.C., continuando posteriormente desde el siglo XVI hasta inicios del siglo XX. Atestiguada en las excavaciones arqueológicas, la arenisca fue utilizada como material de construcción en la mayoría de las obras y monumentos de la Cartagena púnica (muralla, viviendas de la calle Serreta) y romana (anfiteatro,

teatro, foro): se trabajó en bloques para la realización de cimentaciones, muros, calzadas y elementos arquitectónicos (basas, columnas, capiteles), y disgregada como relleno constructivo y para pavimentaciones; incluso existen varios testimonios de su utilización para piezas y elementos de carácter industrial, como pies de prensa de aceite o lastres de redes para la pesca (Ramallo y Arana, 1987; Antolinos, 2001; Soler y Antolinos, 2007).

Por otro lado, el asentamiento de Loma de Canteras se sitúa en la cima del cerro, donde se observa, sin solución de continuidad, los restos de una gran estructura murada -de 1 m de anchura- de planta cuadrangular con varias estancias o habitaciones, una de ellas con un rudus de cantos rodados que debió ser la preparación o base de un pavimento de opus signinum, a tenor de los restos de este tipo de suelo que se constatan en el entorno; al exterior de esta gran estructura perimetral, en concreto, en la ladera meridional y oriental, aparecen adosadas y aterrazadas varias habitaciones más, además de una posible canalización que, en dirección norte-sur, desciende por el lado meridional del enclave. Todas estas estructuras aparecen asociadas a una gran cantidad de materiales cerámicos que nos remiten a un contexto cronológico-arqueológico comprendido entre finales del siglo II a.C. y mediados del siglo II d.C, fecha en el que se data su abandono (Murcia Muñoz, 1999). Así pues, entre los restos cerámicos observados en superficie se encuentran ánforas republicanas itálicas de la costa campana (grecoitálicas, Dressel 1) y de la Apulia (Lamb. 2), campaniense A (Lamb. 5/7, Lamb. 27) y B, platos de borde bífido y tapaderas de cocina itálica, terra sigillata itálica y sudgálica (Drag. 24/25), terra sigillata africana (Hayes 2/3) y cerámica común romana. En cuanto a la Zona 2 de protección arqueológica, cuyo perímetro se sitúa alrededor del área nuclear del complejo arqueológico (Zona 1), destaca también la aparición de materiales cerámicos de producciones similares aunque en menor cuantía.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles en el terreno, a excepción de sus lados meridional y occidental, donde se ajusta a la zona urbanizada.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra tanto el sector donde se localizan las estructuras conservadas y visibles (Zona 1), como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zonas 1 y 2), áreas susceptibles de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=673972.25 Y=4165502.47 X=673963.50 Y=4165483.43

X=673942.55 Y=4165468.58 X=673924.65 Y=4165461.73

X=673910.29 Y=4165450.53 X=673922.75 Y=4165412.99

X=673895.53 Y=4165403.72 X=673886.20 Y=4165435.83

X=673874.74 Y=4165436.94 X=673854.59 Y=4165452.97

X=673819.56 Y=4165472.77 X=673779.96 Y=4165478.31

X=673770.05 Y=4165583.58 X=673958.16 Y=4165590.43

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Las Lomas de Canteras es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

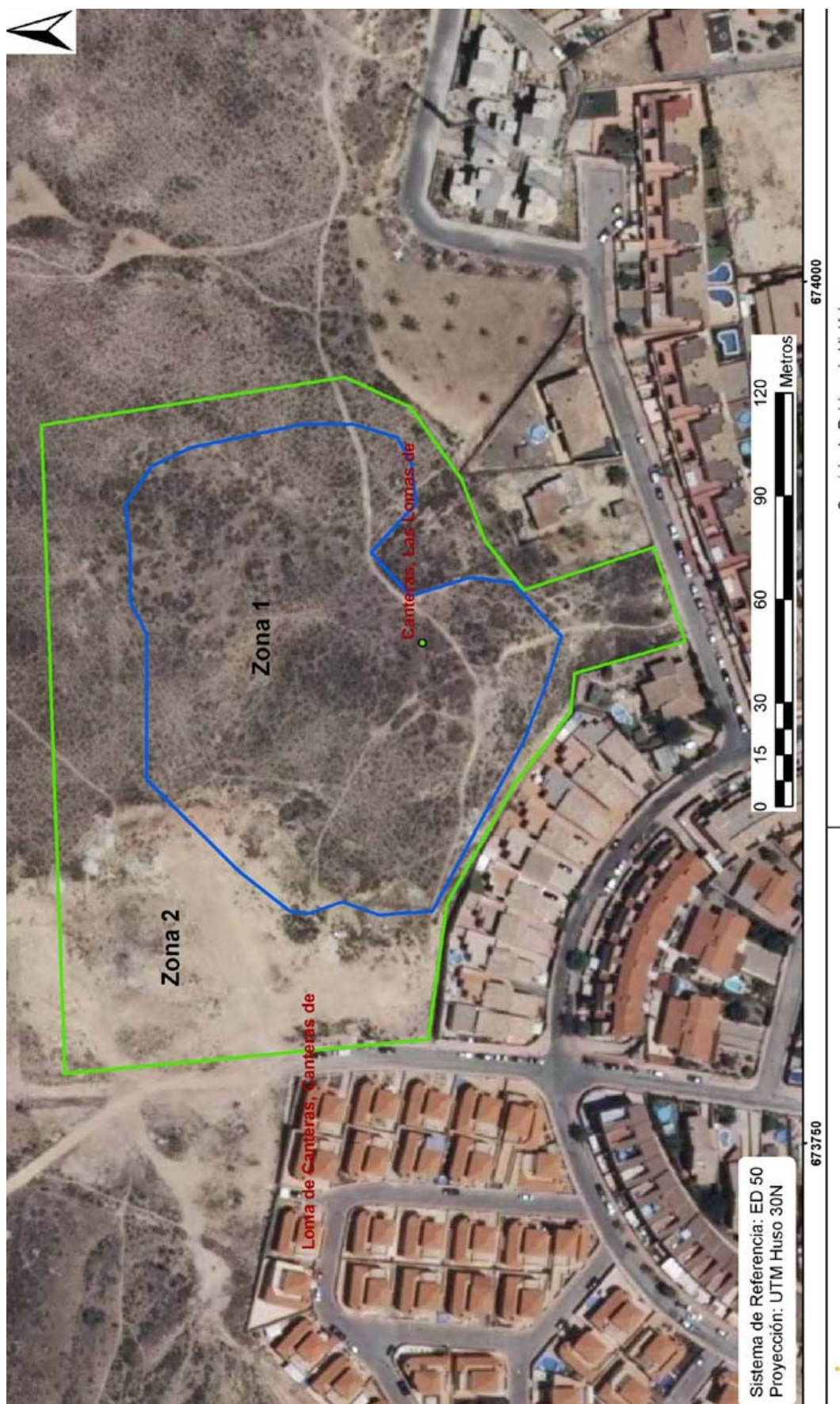
Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



Anexo II
Plano 2



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

10842 Orden de 6 de julio de 2012 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se modifica la Orden de 27 de diciembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, que determina los criterios de gestión de la prestación sanitaria buco-dental destinada la población infantil de la Región de Murcia.

En el contexto de crisis económica, la racionalización del gasto público hace imprescindible la realización de cambios en el esquema de prestaciones sanitarias, tal y como se pone de manifiesto en el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

En esta línea, el Plan de Reequilibrio Financiero 2012-2013 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, prevé como actuaciones específicas en el Servicio Murciano de Salud y dentro del apartado Dispositivos y prestaciones, la Adecuación del Plan Bucodental Infantil.

Al objeto de acomodarse al mencionado Plan de Reequilibrio Financiero 2012-2013 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es preciso realizar, de modo transitorio, profundos cambios en el actual esquema de prestaciones sanitarias recogidas en el Programa de Salud Bucodental Infantil.

Las modificaciones propuestas fueron acordadas por la Comisión Paritaria de seguimiento del Convenio de Colaboración para la Prestación Sanitaria en Materia de Salud Bucodental, entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Dentistas de la Región de Murcia, y más concretamente en su reunión de 29 de junio de 2012.

Pues bien, la Consejería de Sanidad y Política Social, consciente de la necesidad que supone este acuerdo para la sostenibilidad del Programa, considera necesaria la introducción de esta variación en la prestación. Para ello, la presente Orden introduce una modificación a la Orden de 27 de diciembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, que determina los criterios de gestión de la prestación sanitaria buco-dental destinada la población infantil de la Región de Murcia, que incidirá en su ámbito de aplicación, de manera que la asistencia será prestada a los niños de edades comprendidas entre los seis y ocho años, manteniéndose la prestación de los seis a los catorce respecto de aquellos niños que presenten discapacidades psíquicas, físicas o sensoriales

En su virtud, en atención a las competencias atribuidas por el artículo 6.2 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo único. Modificación de la Orden de 27 de diciembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se determinan los criterios de gestión de la prestación sanitaria buco-dental destinada a la población infantil de la Región de Murcia.

La Orden de 27 de diciembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se determinan los criterios de gestión de la prestación sanitaria buco-dental destinada a la población infantil de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 13, de 17 de enero 2003), queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se da nueva redacción al párrafo octavo de la exposición de motivos, que queda redactado como sigue:

“El Programa, destinado a los niños comprendidos entre 6 y 8 años de edad, ambos inclusive, o entre los 6 y 14 años, si se trata de niños que presenten discapacidades, pretende precisamente garantizar un acceso a la asistencia buco-dental de los niños de la Región de Murcia en unas edades en las que las medidas preventivas son más eficientes.”

Dos. El artículo 2 “Ámbito de aplicación” queda redactado de la siguiente manera:

“El Programa incluye en su ámbito de aplicación a todos los niños residentes en la Región de Murcia, que tengan derecho a asistencia sanitaria con cargo al Servicio Murciano de Salud y cuya edad esté comprendida entre los seis y los ocho años, ambos inclusive, o entre los seis y catorce años, también inclusive, si se trata de niños que presenten discapacidades psíquicas, físicas o sensoriales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera.

A tal efecto, el menor será incluido en este Programa a partir de que cumpla los seis años de edad y permanecerá hasta el día en que cumpla la edad de nueve años o de quince si se trata de niños con discapacidad.”

Tres: El primer párrafo del artículo 3 “Implantación gradual”, queda redactado como sigue:

“El Programa de Salud Bucodental se desarrollará con todos aquellos menores que cumplan seis, siete u ocho años durante el ejercicio correspondiente, continuando integrados en el programa en los años sucesivos hasta alcanzar la edad de nueve o, en caso de niños que presenten discapacidades psíquicas, físicas o sensoriales, quince años. La integración de cada menor se producirá de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de esta Orden”.

Disposición Transitoria única. Régimen transitorio durante el ejercicio 2012.

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, causarán baja en el Programa los niños de 9 a 14 años, nacidos entre 2003 y 1998, pudiendo sólo ser beneficiarios del Programa lo que resta de ejercicio y en años sucesivos los niños de 6, 7 y 8 años y hasta que cumplan la edad de 9 años.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los niños de 9 a 14 años, nacidos entre 2003 y 1998, que hubiesen formalizado su primera visita al dentista antes de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, continuarán con carácter transitorio a lo largo de 2012 con el profesional público o privado que hubieran elegido y tendrán derecho a todas las prestaciones del Programa, causando baja a partir de 1 de enero de 2013.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, 6 de julio de 2012.—La Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

10843 Resolución de 29 junio de 2012, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Fundación Solidaridad y Reinserción "Proyecto Hombre" a partir del curso 2011-2012.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y la Fundación Solidaridad y Reinserción "Proyecto Hombre" a partir del curso 2011-2012, suscrito el 27 de junio de 2012 por el Consejero de Educación, Formación y Empleo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y la Fundación Solidaridad y Reinserción <Proyecto Hombre> a partir del curso 2011-2012 " suscrito el 27 de junio de 2012, que se inserta como Anexo. Murcia, 29 de junio de 2012.

El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Fundación Solidaridad y Reinserción "Proyecto Hombre" a partir del curso 2011-2012.

En Murcia, a 27 de junio de 2012

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. don Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de esta y en virtud del artículo 16.2 a y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente facultado para este acto en virtud de la autorización del Consejo de Gobierno, de fecha de 13 de enero de 2012 y en el uso de las facultades que le confiere la legislación vigente

Y de otra, don Tomás Zamora Ros, Presidente de la Fundación Solidaridad y Reinserción de Murcia, entidad sin fines lucrativos inscrita en el Registro de

Fundaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuestos en el artículo 10.1.26 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de Junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía, atribuyendo a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas las competencias en materia de fundaciones mediante Decreto 28/1997, de 23 de Mayo con el expediente n.º 30.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio y a tal efecto.

Manifiestan

I. – Que la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, comparte el objetivo, misión y valores de la Fundación Solidaridad y Reinserción y está interesada en difundir, colaborar y apoyar los programas que lleva a cabo.

II.- Que la Fundación Solidaridad y Reinserción es una entidad con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar que respalda y da soporte a Proyecto Hombre Murcia, dedicada a la prevención, tratamiento y rehabilitación de las drogodependencias.

III.- Y que con tal finalidad, las partes suscriben el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes cláusulas:

Cláusulas

Primera. Objeto del presente convenio.

El objeto de este Convenio es el establecimiento de un marco de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Fundación Solidaridad y Reinserción para el desarrollo de los programas de prevención escolar de “Proyecto Hombre”.

Segunda. Compromisos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Con la firma de este acuerdo la Consejería de Educación, Formación y Empleo se compromete a:

- a) Distribuir información entre los centros educativos no registrados en los programas de prevención escolar “Proyecto Hombre”
- b) Desarrollar las acciones promocionales y de respaldo necesarias.
- c) Cooperar en el desarrollo de programas de difusión y el tratamiento de las adicciones y de una concienciación social en el ámbito de las drogodependencias y otras adicciones.
- d) Garantizar la participación de los Centros de Profesores y Recursos de la Región de Murcia en las acciones promocionales conjuntas como vehículo principal para canalizar la información y formación del profesorado.
- e) Desarrollar los espacios de difusión del programa “Proyecto Hombre” en las distintas páginas Web dirigidas a la comunidad educativa que la Consejería tiene bajo su responsabilidad.
- f) Facilitar el contacto a través de comunicaciones electrónicas entre la comunidad docente y la Fundación Solidaridad y Reinserción.
- g) Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio redunde en beneficio mutuo.

Tercera. Compromisos de la Fundación Solidaridad y Reinserción.

Con la firma de este acuerdo la Fundación Solidaridad y Reinserción se compromete a:

- a) Ofrecer a la comunidad educativa formación en la prevención y el tratamiento de adicciones, a través de cursos de formación específicos, charlas, o aquello que considere oportuno.
- b) Ofrecer la profesionalidad y experiencia como especialistas en tratamiento y prevención de las adicciones en aquellas actividades como foros, jornadas, mesas redondas, cursos, master de formación que la Consejería de Educación, Formación y Empleo organice relacionado con la materia.
- c) Ofrecer a la Consejería de Educación, Formación y Empleo los Programas de Prevención Escolar como instrumento de prevención en el ámbito de las adicciones a los docentes.
- d) Ofrecer Programas de Prevención Familiar como instrumento de formación a los padres en la prevención de las adicciones.
- e) Promocionar los programas de tratamiento de Proyecto Hombre entre los profesionales de la educación.
- f) Ofrecer sus programas como opción de tratamiento a los profesionales que lo soliciten.
- g) Colaborar de una forma directa en el ámbito de las adicciones con los Equipos de Orientación.
- h) Ofrecer atención directa y confidencial por parte de sus profesionales, a profesionales de la educación, profesores, padres y alumnos.
- i) Difusión, a través de aquellos medios que se consideren adecuados.
- j) Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.

Cuarta. Vigencia y Mecanismos de Denuncia.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de enero de 2014, pudiendo ser prorrogado por plazos de dos años, previo acuerdo expreso entre las partes.

El Convenio podrá extinguirse y quedará resuelto y sin efecto por algunas de las causas siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.
- b) Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones contenidas en el presente Convenio.

La decisión de resolver y dejar sin efecto este Convenio, deberá ser notificada por escrito por el representante de la parte actuante, con una antelación no inferior a un mes.

Quinta. Comisión de Seguimiento.

Al objeto de garantizar la adecuada coordinación, cumplimiento y aplicación del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por cuatro representantes, dos por cada una de las partes, designados, respectivamente, por la Consejería de Educación, Formación y Empleo y por el Presidente de Proyecto Hombre Murcia.

La Comisión será presidida por uno de los miembros de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y habrá de reunirse al menos una vez al año.

A esta Comisión se podrá incorporar el personal técnico de ambos Organismos que se considere oportuno, según los temas a tratar.

La citada Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Proponer las actuaciones específicas para el año escolar.
- Coordinar, seguir y evaluar los objetivos y actuaciones realizadas y propuestas.
- Elaborar y aprobar las actuaciones propuestas.
- Resolver las dudas que puedan surgir en su interpretación y aplicación.

Sexta. Obligaciones económicas.

El presente Convenio no supondrá ninguna obligación económica para la Administración Regional.

Séptima. Naturaleza y jurisdicción.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, y el conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, y debiéndose remitir el tercero para su inscripción al Registro General de Convenios.

Por la Consejería de Educación, Formación y Empleo, el Consejero, Constantino Sotoca Carrascosa.— Por la Fundación Solidaridad y Reinserción, el Presidente de Proyecto Hombre-Comité Murcia, Tomás Zamora Ros.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

10844 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora a D.^a Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretaria D.^a Rosario Ruiz Martínez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

CAZA 76/12. Juana Sánchez Peralta. Puerto Lumbreras. Art. 100.9 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Suspensión de la actividad cinegética durante un periodo de un año.

CAZA 94/12. Brahim Lganh. Totana. Arts. 100.1, 90.1.i, 100.13, 100.3, 100.4 y 90.1.i de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

CAZA 96/12. Said Ait Mha. Lorca. Arts. 100.1, 90.1.i, 100.13, 100.3, 100.4 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 22 de junio de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

10845 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la Resolución dictada cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del art. 115 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

N.º expediente. Nombre. Municipio. Precepto infringido e importe:

Caza 122/11. Jesús Moya Marín. Calasparra. Art. 100.4 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 208/11. Juan Rodríguez Alonso. Águilas. Art. 100.15 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 224/11. Amador Cortés Fernández. Murcia. Arts. 100.1, 100.11, 100.3 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 242/11. Rafael Rodríguez Muñoz. Mazarrón. Arts. 100.1, 100.4 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 243/11. Francisco Moreno Rodríguez. Mazarrón. Art. 100.4 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 22 de junio de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

10846 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, c/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero número 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la Resolución dictada cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del art. 115 de la Ley 4/1.999 de modificación de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

N.º expediente / Nombre / Municipio / Precepto Infringido e Importe

Caza 213/11. Bernardo García Fuentes. Cartagena. Art. 100.11 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 246/11. Raimundo Ruano Muñoz. Cehegín. Arts. 100.11, 90.1.i, 100.20, 100.4 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 4/12. Angel Baños Molina. Torres de Cotillas (Las). Arts. 100.1, 90.1.i, 100.13, 100.3, 100.4 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 15/12. Angel Baños Molina. Torres de Cotillas (Las). Arts. 100.1, 90.1.i, 100.3, 100.4 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 3 de julio de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

10847 Anuncio por el que se somete a información pública la propuesta de declaración como zona de especial protección para las aves de los sitios Ramsar de las Lagunas de las Moreras y de las lagunas de Campotéjar de los T.M. de Mazarrón y Molina de Segura respectivamente, la propuesta de inclusión de las lagunas de las Salinas de Alhama de Murcia en la zona de especial protección para las aves de los saladares del Guadalentín (ES0000268) y la declaración de la Oxyura Leucocephala como especie en peligro de extinción en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y en el artículo 14 y ss. de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, se somete a información pública la Propuesta de declaración como zona de especial protección para las aves de los sitios Ramsar de las lagunas de las Moreras y de las Lagunas de Campotéjar de los T.M. de Mazarrón y Molina de Segura respectivamente, la propuesta de inclusión de las lagunas de las Salinas de Alhama de Murcia en la Zona de Especial Protección para las Aves de los Saladares del Guadalentín (ES0000268) y la declaración de la Oxyura leucocephala como especie en peligro de extinción en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto se podrá tomar vista de dichos documentos, en horario de oficina (de lunes a viernes de 9 a 14 horas) en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la calle Catedrático Eugenio Ubeda, n.º 3-3.ª Planta, de Murcia y presentar por escrito, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que se estimen oportunas, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Murcia, 2 de julio de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

10848 Edicto por el que se notifica resolución por la que se acepta la renuncia de la ayuda concedida en materia de reconversión de plantaciones de determinados cítricos. Expte. CIT-181.

Visto que no se ha podido notificar el acto administrativo a las personas que figuran en el anexo de éste edicto por causas no imputables a la administración, se hace público el presente anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas interesadas la citada resolución y se les comunica que, para que puedan tener conocimiento íntegro de la misma, pueden comparecer, en el plazo de 10 días, desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Agua, sitas en plaza Juan XXIII s/n. 30008. Murcia, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

Murcia, 4 de julio de 2012.—El Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, Ángel García Lidón.

Anexo

Expediente: CIT-181

Persona interesada: Josefa Belmonte Almarcha

N.I.F.: 22.410.915Z

Extracto del acto administrativo que se notifica: Resolución de aceptación de plano de la renuncia a la ayuda concedida en base a la Orden de 15 de diciembre de 2008 en materia de reconversión de plantaciones de determinados cítricos (BORM 294 20 de diciembre de 2008).

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

10849 Edicto por el que se notifica comunicaciones relativas a expedientes de ayudas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas. Expte. FRU-537.

Visto que no se ha podido notificar el acto administrativo a las personas que figuran en el anexo de éste edicto por causas no imputables a la administración, se hace público el presente anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas interesadas y se les comunica el extracto del acto administrativo. Pudiendo tener conocimiento íntegro del mismo, compareciendo, en el plazo de 10 días, desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Agua, sitas en plaza Juan XXIII s/n. 30008. Murcia, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

Murcia, 29 de febrero de 2012.—El Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, Ángel García Lidón.

Anexo

Expediente: FRU-537

Persona interesada: Ángel Molina Díaz

CIF: 29068231A

Extracto del acto administrativo que se notifica: Falta de presentación de justificación, relativa al expediente de ayuda FRU-537, concedida en base a la Orden de 9-3-2010, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutales (BORM de 12-03-2010).

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

10850 Edicto por el que se notifican diversas resoluciones en materia de reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas. Exptes. FRU-28, y FRU-737.

Visto que no se ha podido notificar el acto administrativo a las personas que figuran en el anexo de éste edicto por causas no imputables a la administración, se hace público el presente anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas interesadas la citada resolución y se les comunica que, para que puedan tener conocimiento íntegro de la misma, pueden comparecer, en el plazo de 10 días, desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Agua, sitas en plaza Juan XXIII s/n. 30008. Murcia, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

Murcia, 4 de julio de 2012.—El Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, Ángel García Lidón.

Anexo

Expediente: FRU-28

Persona interesada: Antonia Salmerón Bernal

NIF: 74306538R

Extracto del acto administrativo que se notifica: Resolución de pérdida del derecho al cobro de parte de la ayuda concedida en base a la Orden de 25 de abril de 2006 en materia de reconversión de plantaciones de determinados especies frutícolas.

Expediente: FRU-737

Persona interesada: José Jiménez Díaz.

C.I.F.: 77541983J

Extracto del acto administrativo que se notifica: Resolución mediante la cual se reconoce la obligación y se propone el pago de ayuda para titular de plantación de albaricoqueros distintos a los de variedad búlida, destinada a fomentar la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas, concedida en base a la Orden de 14-06-2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutales.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

10851 Notificación a interesados.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Sección de Reintegros, sito en Consejería de Agricultura y Agua, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 170150 991 039103 00162 2012 510 0

N.º Exp: 00162/2012

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: Caballero Baños, Juan Miguel

NIF/CIF: 22994391A

Municipio: San Javier

Importe: 201

N.º Serie: 170150 991 039103 00168 2012 510 7

N.º Exp: 00168/2012

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: Saura García Sergio

NIF/CIF: 23049028S

Municipio: Torre Pacheco

Importe: 201

Murcia a 6 de julio de 2012.—La Jefa de Sección de Reintegros, Ana M.ª López Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad de Murcia

10852 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de servicios por procedimiento abierto y tramitación ordinaria del servicio de cafetería-comedor del Campus Universitario de Lorca de la Universidad de Murcia. (Expte. 2012/43/ES-AM).

1. Entidad adjudicadora

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Universidad de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Sección de Contratación de Servicios.
 - 2) Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9. Bajo.
 - 3) Localidad y código postal: Murcia, 30003.
 - 4) Teléfono: 868 88 35 97 – 84 90
 - 5) Telefax: 868 88 41 90
 - 6) Correo electrónico: contrata@um.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante:
<https://sede.um.es/perfilcontratante>.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de precisar información adicional o documentación complementaria ver cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Número de expediente: 2012/43/ES-AM.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Servicio de Cafetería-Comedor del Campus Universitario de Lorca de la Universidad de Murcia.
- c) División por lotes y número de lotes: ---
- d) Lugar de ejecución:
 - 1) Domicilio: Universidad de Murcia.
 - 2) Localidad y código postal: Lorca (Murcia), 30800.
- e) Plazo de ejecución: 10 años desde el día siguiente a la firma del Acta de Inicio de Actividades.
- f) Admisión de prórroga: Sí.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): ---
- h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): ---
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 5530000-3

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los que figuran en el punto H apartados a) y b) del cuadro resumen del pliego de Cláusulas administrativas.

4. Canon de explotación.

- a) Canon mínimo: 500 € mensuales (I.V.A. excluido).

5. Garantías exigidas.

Provisional (--). Definitiva 1.500 euros

6. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación, en su caso: --
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Ver cláusula 8.2.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Otros requisitos específicos: --
- d) Contratos reservados: --

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: En el plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación, en horario de 9:00 a 14:00 horas.
- b) Modalidad de presentación: La exigida en la Cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Registro de plicas de la Sección de Contratación de Servicios.
 - 2. Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9, bajo.
 - 3. Localidad y código postal: Murcia, 30003
 - 4. Dirección electrónica: contrata@um.es
- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): --
- e) Admisión de variantes, si procede: No se admiten.
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

8. Apertura de las ofertas:

- a) Descripción: La apertura de ofertas se realizará en acto público.
- b) Dirección: Avda. Teniente Flomesta, s/n. Edificio Convalecencia.
- c) Localidad y código postal: Murcia, 30003.
- d) Fecha y hora: La fecha y hora de celebración del acto público de apertura de ofertas se anunciará en el Perfil de Contratante con una antelación de al menos 3 días hábiles.

9. Gastos de publicidad:

Serán por cuenta del adjudicatario.



**10. Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de la Unión Europea”
(en su caso): --.**

11. Otras informaciones: --

Murcia, 5 de julio de 2012.—El Rector, P.D. (Res. 283/2010, de 6 de mayo),
el Vicerrector de Economía e Infraestructuras, Antonio Calvo-Flores Segura.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad de Murcia

10853 Resolución de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro de adquisición de equipamiento para ampliación y réplica de almacenamiento en la red SAN/NAS del Centro de Transferencias Tecnológicas de la Universidad de Murcia. (Expte. 2012/24/SU-AM).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Universidad de Murcia
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios. Sección de Suministros.
- c) Número de expediente: 2012/24/SU-AM
- d) Dirección de Internet del perfil de contratante:
<https://sede.um.es/perfilcontratante/>

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministro
- b) Descripción del objeto: Adquisición de equipamiento para ampliación y réplica de almacenamiento en la red SAN/NAS del Centro de Transferencias Tecnológicas de la Universidad de Murcia
- c) Lotes: No
- d) CPV: 30200000-1
- e) Acuerdo marco: No
- f) Sistema dinámico de adquisiciones: No
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M.
- h) Fecha de publicación del anuncio: 28 de abril de 2012

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

193.000,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto 193.000,00 euros. Total: 227.740,00 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 20 de junio de 2012.
- b) Fecha de formalización del contrato: 25 de junio de 2012.
- c) Contratista: AAST SYSTEMS, S.A.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 170.000,00 euros. Importe total: 200.600,00 euros.



e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta que ha resultado la económicamente más ventajosa, una vez aplicados los criterios de adjudicación que se describen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Contrato financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad y cofinanciado con Fondos FEDER.

Murcia, 3 de julio de 2012.—El Rector, P.D. (Res. R-283/2010, de 6 de mayo), el Vicerrector de Economía e Infraestructuras, Antonio Calvo-Flores Segura.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

10854 Expediente APS-8/2011 de modificación de características de una concesión de aguas subterráneas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en este organismo de cuenca se tramita expediente de modificación de características de una concesión de aguas subterráneas consistente en la realización de un nuevo sondeo ubicado en las coordenadas UTM (ED-50): 649804.4240286, con una profundidad proyectada que oscilará entre los 400-450 m, en sustitución del sondeo n.º 2.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en los artículos 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

Expediente: APS-8/2011

Titular: Comunidad de regantes El Boquerón

C.I.F.: G-73565186

Corriente o acuífero: U.H. 07.09.043 Ascoy-Sopalmo

Clase y afección: Regadío

Paraje: El Boquerón-ladera Norte sierra de la Pila

Término municipal: Abarán y Jumilla

Volumen máximo anual: 2.432.000 m³ (80% del inscrito)

Superficie: 1.100 ha

Dotación: 2.211 m³/ha/año (80% de la inscrita)

Caudal instantáneo: 93 l/s (> 80% del inscrito)

Caudal medio equivalente: 77,119 l/s

Características que tendrán los sondeos tras la modificación:

Denominación	Profundidad (m)	Diámetro (mm)	Potencia instalada (CV)	Coord. UTM (ED-50)	Caudal (l/s)
Sondeo nº 2 (nuevo)	450	600	530	649804.4240286	43
Sondeo nº 3 (ya existente)	400	400	450	650230.4239824	50

Condiciones específicas:

Los sondeos se ubican en el término municipal de Abarán.

El aprovechamiento tiene el 95% de la superficie regable en el término municipal de Abarán y el 5% dentro de Jumilla.



Los escritos y documentos, citando la referencia, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con domicilio en Plaza de Fontes, número 1, 30001 Murcia. Asimismo, podrá examinarse en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (Servicio de Aguas Subterráneas) en la calle Mahonesas, número 2, el expediente en horario de atención al público.

Murcia.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

10855 Procedimiento ordinario 594/2011.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 594/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Cristina Serrano Sánchez contra la empresa Mamparas del Sureste, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que estimando la demanda formulada por Cristina Serrano Sánchez frente a la Empresa Mamparas del Sureste S.L., en reclamación de cantidad (indemnización despido objetivo y salarios), debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono a la trabajadora demandante de la cantidad que corresponde a la indemnización por extinción del contrato por despido objetivo (3.758,01 euros) y salarios por importe de 576,07 euros, en este último caso con el 10% de interés por mora y la suma de todo ello devengará los intereses del art. 576 de la L.E.C., a partir de esta resolución y a lo que deberá estar y por ello pasar la empresa demandada. Y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes y de llevarse a cabo el recurso que se indica deberá hacerse con las solemnidades propias a lo previsto en la ley procesal laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mamparas del Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 5 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

10856 Ejecución de títulos judiciales 102/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 102/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de El Hassan Tahroucht contra la empresa Granja Cavila Selección, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Granja Cavila Selección, S.A., en situación de insolvencia total por importe de 20.524,32 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Granja Cavila Selección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 5 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

10857 Ejecución de títulos judiciales 81/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 81/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Miguel Ángel Ballester Martínez contra la empresa Óptica Dos Mares, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Óptica Dos Mares, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4.255,93 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado,

las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Optica Dos Mares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 5 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

10858 Ejecución de títulos judiciales 51/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0202696

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 51/2012

Demandante: María Dolores Sánchez Pérez

Graduado Social: Alfonso Gracia Torralba

Demandados: Martínez And Garre Fast Food, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 51/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Dolores Sánchez Pérez contra la empresa Martínez And Garre Fast Food, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María Dolores Sánchez Pérez, frente a Martínez And Garre Fast Food, S.L., parte ejecutada, por importe de 355,54 euros en concepto de principal, más otros 35,55 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez And Garre Fast Food, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 5 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10859 Procedimiento ordinario 475/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don David Munuera Navarro contra Fogasa, Fundación Naulum para la Arqueología Subacuática, Arqueología Integral, S.L., Entorno y Vegetación, S.A. y Mediterráneo de Servicios Marinos, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 475/2012 se ha acordado citar a Fundación Naulum para la Arqueología Subacuática, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Tres, situado en c/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día dieciséis de octubre de 2012 a las 10.40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Fundación Naulum para la Arqueología Subacuática, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 4 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10860 Despido/ceses en general 351/2011.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fátima Boudaoud contra Producciones Ganaderas del Mediterráneo SL, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 351/2012 se ha acordado citar a Producciones Ganaderas del Mediterráneo, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 3/10/12 a las 11,40 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Producciones Ganaderas del Mediterráneo, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 5 de julio de 2012.—La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10861 Despido/ceses en general 252/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 252/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Melina Gómez Gómez contra la empresa Melenchón Muñoz, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia

Fallo

Se estima la demanda formulada por doña Melina Gómez Gómez, frente a Melenchón Muñoz, S.L., declarando extinguida la relación laboral que une a la demandante con la demandada, reconociendo su derecho a percibir el importe de 10.360,67 euros, (diez mil trescientos sesenta con sesenta y siete céntimos), en concepto de indemnización por la extinción de su contrato, condenando a la demandada, a estar y pasar por esa declaración y al abono del importe señalado.

Se estima así mismo la reclamación de cantidad, condenando, también a la demandada, a abonar a la demandante, el importe de 2.805,93.-€ brutos, en concepto de salarios de diciembre 2011, paga extraordinaria de diciembre 2011, enero 2012 y seis días de febrero de 2012.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes,

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Melenchón Muñoz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 6 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10862 Despido/ceses en general 466/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Francisco Nieto García Contra Jardinería y Piscinas del Mar Menor, SL, Ecysmur, S.L., Stv Gestión Ayuntamiento de Fuente Álamo, Ayuntamiento de Fuente Álamo, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 466/2012 se ha acordado citar a Jardinería y Piscinas del Mar Menor, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día dieciocho de septiembre de 2012 a las 11.00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Jardinería y Piscinas del Mar Menor, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 6 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Doce de Murcia

10863 Juicio ordinario 1.863/2008.

Procedimiento: Juicio ordinario 1.863/2008.

De: Mariano Plaza Sánchez y otros.

Proc.: Sonsoles Barroso Hoya.

Contra: Proesma España, S.L., Albatros Invest S.P.A.

Proc.: Aurelia Cano Peñalver, sin profesional asignado.

Entidad implicada: Albatros Invest S.P.A.

Resolución que se publica y procedimiento:

Sentencia número 216/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011.

Juicio ordinario 1.863/2008.

En el procedimiento de juicio ordinario 1.863/2008 seguido en este Juzgado a instancia de don Mariano Plaza Sánchez y otros, representados por la Procuradora doña Sonsoles Barroso Hoya, contra Albatros Invest S.P.A., con CIF/DNI n.º (no consta), en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido se encontraba en calle Juan de Austria, número 34, 5.º, puerta 5.ª, 46002-Valencia, como consecuencia del ignorado paradero de dicha mercantil y su legal representante y para que sirva de notificación de sentencia número 216/2011, de 25 de noviembre de 2011, en legal forma a dicha parte demandada, se inserta dicha resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña Sonsoles Barroso Hoya, en nombre y representación de don Mariano Plaza Sánchez, doña Manuela Salamanca Priego, don José Julio Alonso Molleda, doña María de las Mercedes Trijueque de León y Proal 2004, S.L., frente a Proesma España, S.L. y Albatros Invest, S.P.A.

En consecuencia, declaro resueltos los cuatro contratos de compraventa suscritos entre las partes y que están incorporados a los documentos doce, trece y catorce de la demanda.

Que condeno a las demandadas a abonar solidariamente las siguientes cantidades:

- A la Sra. Salamanca y al Sr. Plaza, 105.707,46 euros.
- Al Sr. Alonso y a la Sra. Trijueque, 42.797,44 euros.
- A Proal 2004, S.L., 54.351,73 euros.

En todos los casos con los intereses legales desde las fechas en que se entregó cada cantidad a la codemandada Proesma y con expresa imposición de costas a las demandadas solidariamente.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma

prevista en el artículo 457 Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Precio al anuncio de dicho recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de 50 euros en la cuenta 2822 de este Juzgado, como requisito necesario para su admisibilidad.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado pradero de Albatros Invest, S.P.A., con CIF/DNI n.º (no consta), se extiende el presente para que sirva de notificación de sentencia.

Murcia a 28 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

10864 Demanda 1.782/2009.

Nº autos: 0001782 /2009.

20320

Demandante: José Ruiz Molina

Demandados: Ministerio Medio Ambiente. Mancomunidad Canales del Taibilla

Acción: Cantidad

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 248/10 seguido a instancia de José Ruiz Molina y otros contra Ministerio Medio Ambiente, Mancomunidad Canales del Taibilla, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Auto

En la ciudad de Murcia a nueve de mayo de dos mil doce.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos jurídicos.....

Dispongo

Se tiene por desistido a Joaquín Villalba García de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme esta.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución y advirtiéndolo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad S/N, edificio "Clara" en Murcia, CP 30009, en la cuenta N.º 3092-0000-30-mas numero de autos y año debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso.

Así por este Auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Palets Las Torres, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el BORM y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Murcia, 13 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial, Pilar Isabel Redondo Díaz.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

10865 Procedimiento ordinario 1.100/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007861

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.100/2010

Demandante: Inmaculada Sánchez Pérez

Abogado: Pedro Avilés Trigueros

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, María Rosa García Ruiz

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.100/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Inmaculada Sánchez Pérez contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, María Rosa García Ruiz sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 135/2012

En Murcia, 20 de marzo de 2012.

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 1.100/2010 a instancia de doña Inmaculada Sánchez Pérez, asistida por el Letrado don Raúl Zapata Hernández contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, María Rosa García Ruiz, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- Doña Inmaculada Sánchez Pérez presentó demanda de ordinario contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, María Rosa García Ruiz en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D.ª Inmaculada Sánchez Pérez ha venido prestando servicios para la empresa María Rosa García Ruiz, con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado a la accionante la cantidad objeto de reclamación que asciende a la cuantía de 5.067,18 euros por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del Art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (Art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

Segundo.- Afirma la demandada unos pagos en marzo, que no se justifican mediante recibos ni la suscripción de nóminas. La actora solo reconoce parte del periodo y en cuantía muy inferior. La actora no parecía obrar con doblez, pues acredita la presencia de su firma en otras nóminas.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Inmaculada Sánchez Pérez contra la empresa María Rosa García Ruiz declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 5.067,18 euros, y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 17 de febrero de 2010.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Uno en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, S.A., con el número, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Inmaculada Sánchez Pérez, con domicilio desconocido, expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado, y el BORM.

En Murcia, 4 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

10866 Procedimiento ordinario 897/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0006304

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 897/2010

Demandante: Laura Isabel Martínez García

Graduado Social: Miguel Camacho Ríos

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Cristóbal Herrero Soler

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 897/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Laura Isabel Martínez García contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Cristóbal Herrero Soler sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a veintiocho de marzo de dos mil doce.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 897/2010 a instancia de doña Laura Isabel Martínez García, que comparece por si misma asistida del Graduado Social don Miguel Camacho Ríos contra Fogasa, Fondo de Garantía Salarial y Cristóbal Herrero Soler, que no comparecen, en nombre del rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 174/2012

Antecedentes de hecho

Primero.- Doña Laura Isabel Martínez García presentó demanda de ordinario contra Cristóbal Herrero Soler, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora doña Laura Isabel Martínez García ha venido prestando servicios para la empresa Cristóbal Herrero Soler, con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos. El empleador es un "cabeza de familia" y la trabajadora era empleada de hogar.

Segundo.- La empresa no ha abonado a la accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 5.599,97 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

Único.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C., vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art. 4 del E.T.). Sin condena subsidiaria al Fogasa al no estar cubierta la responsabilidad.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Laura Isabel Martínez García contra Cristobal Herrero Soler declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 5.599,97 euros, a cuyo pago le condeno incrementada con el 10% de interés desde el día 14 de julio de 2010. Y debo absolver y absuelvo al Fogasa de la demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Uno en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales

de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, S.A., con el número 309200006789710, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Cristóbal Herrero Soler, en ignorado domicilio expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, 6 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

10867 Procedimiento ordinario 1.334/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0009136

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.334/2010

Demandante: Dahmane Koutit

Demandado: Exportaciones e Importación Murmaroc, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.334/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dahmane Koutit contra la empresa Exportaciones e Importación Murmaroc, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 320/2012

En Murcia, 13 de junio de 2012.

Don Ramón Alvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 1.334/2010 a instancia de Dahmane Koutit, que comparece por sí mismo asistido del letrado don Miguel González Martínez contra Exportaciones e Importación Murmaroc, S.L., que no comparece, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- Don Dahmane Koutit presentó demanda de ordinario contra Exportaciones e Importación Murmaroc, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora don Dahmane Koutit, ha venido prestando servicios para la empresa Exportaciones e Importaciones Murmaroc, S.L., con CIF B-73368714, con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 2.838,14 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución, en la forma en que se aclaró en el acto del juicio respecto a corresponder a los años 2009 y 2010.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del Art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (Art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Dahmane Koutit contra la empresa Exportaciones E Importaciones Murmaroc, S.L. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 2.838,14 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 8 de abril de 2010.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Exportaciones e Importacion Murmaroc, S.L., en ignorado domicilio expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, 6 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

10868 Despido objetivo individual 290/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 290/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Devora López Belchí contra la empresa Paños Intersport, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, 12 de junio de 2012.—Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este Juzgado de lo Social número Dos se sigue el procedimiento despido objetivo individual 290/2012 a instancia de Devora López Belchí frente a Paños Intersport, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- El Juzgado de lo Social núm. 1 de Murcia se acordó la acumulación de este procedimiento a los autos DOI - 285/12 reclamando la remisión del despido objetivo individual 290/2012.

Fundamentos de derecho

Único/Primero.- Conforme lo dispuesto en el Art. 30 LPL, se permite acordar de oficio o a instancia de parte la acumulación de demandas planteadas en distintos procesos ante dos o más Juzgados de lo Social de una misma circunscripción frente a un mismo demandado, aunque los actores sean distintos, siempre y cuando se ejerciten idénticas acciones. La petición habrá de formularse ante el Juzgado o Tribunal que conociese de la demanda que hubiera tenido entrada antes en el Registro.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Acceder a la acumulación solicitada, acordando la remisión de despido objetivo individual 290/2012 para su acumulación a los autos nº 285/12 que se tramitan en el Juzgado de lo Social núm. 1 de Murcia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Paños Intersport, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 12 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

10869 Procedimiento ordinario 1.228/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0008995

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.228/2010.

Demandante: María Eliaci Pedreño.

Abogada: Teresa Ponce Jiménez.

Demandados: Liveco, S.L., FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal D. José Jara Sánchez.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.228/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Eliaci Pedreño, contra la empresa Liveco, S.L., sobre ordinario, en el que con fecha 8/6/12 y con n.º 262/12 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por María Aliaci Pedreño, contra Liveco, S.L., la Administración Concursal, debo condenar y condeno a la empresa Liveco, S.L., y a su Administración Concursal, en la responsabilidad que legalmente le corresponda, a que por los conceptos antes expresados, abonen a la demandante la cantidad de 1.618,07 Euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución no cabe Recurso de Suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Liveco, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 14 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

10870 Ejecución de títulos judiciales 381/2011.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 381/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Isidora Rodríguez García contra la empresa Kassione Import-Export, S.L., D'kompras Mobiliario S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, 14 de junio de 2012.—Magistrado-Juez, Concepción Monerri Guillén.

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 18 de enero del presente año, recayó auto, por el que se declaraba extinguida la relación laboral de doña Isidora Rodríguez García, con la mercantil Kassione Import-Esport SL y la mercantil D Kompras Mobiliario SL.

Segundo.- No constan cuantificados los salarios de tramitación en el meritado auto.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial "1. Los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmarlas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan.

Segundo.- La sentencia número 332, de fecha 18.07.2011, fue notificada a la actora en fecha 20.07.2011, los salarios de tramitación, fueron fijados en la referida sentencia, firme, a razón de 31,90 euros diarios y, la fecha de efectos, desde el 20.12.2010.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Dispongo

Aclaro el auto dictado en fecha 18.01.2012, de modo que deben añadirse en la parte dispositiva de la resolución, que los salarios de tramite del trabajador, ascienden a la cantidad de seis mil seiscientos noventa y nueve euros (6.699 €).

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.



Y para que sirva de notificación en forma a las demandadas Kassione Import-Export, S.L., D'kompras Mobiliario, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 15 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

10871 Procedimiento ordinario 979/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0006947

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 979/2010.

Demandante: Mostafa Ouardi.

Demandados: Filmwrap, S.A.L., Fondo de Garantía Salarial, FOGASA.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 979/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mostafa Ouardi, contra la empresa Filmwrap, S.A.L. sobre ordinario, en el que con fecha 13/2/12 y con número 60/12, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Mostafa Ouardi, contra Filmwrap, S.A.L., debo condenar y condeno a la empresa a Filmwrap, S.A.L., a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 2.870,19 Euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución No cabe Recurso de Suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Filmwrap, S.A.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 2 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

10872 Despido objetivo individual 1.081/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0010047

N81291

N.º autos: Despido objetivo individual 1.081/2011.

Demandante: Salvador Madroña Escudero.

Graduado Social: Mario Luis Valencia García.

Demandado: Resercoll, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.081/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Salvador Madroña Escudero, contra la empresa Resercoll, S.L., sobre despido, en el que con fecha 4/5/12 y con número 208/12, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Salvador Madroña Escudero, contra Resercoll, S.L., debo declarar y declaro que el despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido con abono de los salarios dejados de percibir hasta la notificación de la sentencia o el abono a este de una indemnización de 31.102,80 euros más los salarios dejados de percibir hasta la notificación de la sentencia. A estos salarios se añadirá la cantidad de 727,5 euros por los quince días de preaviso no concedido. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 3093.0000.67.1081.11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Resercoll, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 2 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

10873 Procedimiento ordinario 1.000/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007111

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.000/2010

Demandante: Antonio Garrido Campuzano

Abogado: Teresa Ponce Jiménez

Demandados: Granitos Garrido, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Ascensión Medina Ortega

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.000/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Garrido Campuzano contra la empresa Granitos Garrido, S.L., sobre ordinario, en el que con fecha 8/6/12 y con n.º 265/12 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Antonio Garrido Campuzano, contra Granitos Garrido, S.L., Administración Concursal, Ascensión Medina Ortega, debo condenar y condeno a las empresas Granitos Garrido, S.L., Ascensión Medina Ortega y a la Administración Concursal de Granitos Garrido S.L. en la responsabilidad que legalmente el corresponda, a que por los conceptos antes expresados abonen al demandante la cantidad de 4.992,70 Euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.
- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.
- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase

del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 3093.0000.67.1000.10, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Granitos Garrido, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

10874 Despido/ceses en general 360/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002761

N81291

Nº autos: Despido/ceses en general 360/2012

Demandante/S: Fernando García Muñoz

Abogado/A: Comisiones Obreras

Demandado/S: Portadeagra, S.L., Gomariz y Barreto S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 360/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fernando García Muñoz contra la empresa Portadeagra, S.L., Gomariz Y Barreto S.L. sobre despido, en el que con fecha 25/6/12 y con nº 304/12 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Fernando García Muñoz contra Gomariz y Barreto, S.L., Portadeagra, S.L., debo declarar y declaro que el despido del actor fue improcedente, condenando solidariamente a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opten entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido o el abono a este de una indemnización de 2.589,98 euros. Si las empresas optaren por la readmisión, abonaran además al actor los salarios de tramitación devengados desde el día del despido hasta la notificación de la Sentencia. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Gomariz y Barreto, S.L, y Portadeagra, S.L, que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

10875 Despido/ceses en general 227/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 227/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Dolores García Giner, Pedro Martínez Laborda, José Antonio Pérez Castejón, Federico Campos Fabregat, Pedro Navarro González, Juan Pelegrín Arcas, Cristóbal Clemente Miñarro, Antonio Mira Gallego, Clemente Pelegrín Alcázar, Manuel Moreno García, José Ros Guevara, Juan Martínez García, José María Pelegrín Mateo, Ángel M. Zamora Navarro, Juan Carlos Millán López, Cheorghe Tentis, Alfonso Hernández García, Pedro Javier Belmonte Gil, Mohamed Dris Mohamed, Hamid Tabbaa, Antonio Pérez García, Bartolomé Hernández Abellaneda, Francisco Fernández Martínez, Teodoro Bermejo Guillen, Alassana Seidi, Osumane Drame, Abdelghani Ousalah, Mourad Oussalah, Baba Bandia, Pedro Antonio Ruiz Martínez, Juan José Jaén Roldán, Clemente Ramos Morales, José Reverte Campoy, Eric Vado Rodríguez contra la Empresa Crislor Productos del Cuero, S.L., Cueros del Sureste, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/9/12, a las 10.50 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de Vistas. N.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.05 del mismo día, en la sala de vistas 2 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Crislor Productos del Cuero, S.L., Cueros del Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

10876 Despido objetivo individual 327/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 327/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jesús Molina Molina contra la empresa Grupo Inter Armedi, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Recábase información de la T.G.S.S., sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del I.N.E., en su caso para la citación a través de posibles administradores.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/9/12, a las 10.40 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. n.º 1 al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.55 del mismo día, en la sala de vistas 2 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Remítase oficio a la T.G.S.S., para que nos remitan la vida laboral de la mercantil demandada.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo Inter Armedi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

10877 Despido/ceses en general 384/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 384/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohamed Messiouï contra la empresa Latera y Frabs, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Requerir al demandante para que en el término de 4 días aclare: tiempo y forma de pago del salario, jornada y lugar de trabajo.
- Recábase información de la T.G.S.S., sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/9/12 a las 10.30 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.45 del mismo día, en la sala de vistas 6 para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Latera y Frabs, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

10878 Despido objetivo individual 227/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 227/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Víctor Prieto Giménez contra la empresa Proyectos Especiales de Impresión Artística y Negocios, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/7/12, a las 10.25 en al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.40 del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyectos Especiales de Impresión Artística y Negocios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

10879 Despido/ceses en general 566/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0004529

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 566/2012

Demandante: Fuensanta Gómez Lara

Abogada: Asunción García Pujante

Demandado: Fruveco, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del procedimiento de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 566/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Fuensanta Gómez Lara contra la empresa Fruveco, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20-09-12 a las 11:45 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:00 horas del mismo día, en la sala de vistas n.º 5 para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Por ser trabajador fijo discontinuo deberá aclarar la parte actora con anterioridad al juicio el n.º de jornadas reales trabajadas desde el inicio de la relación laboral y la fecha del último llamamiento a trabajo.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la L.J.S., se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.

Sirviendo la notificación de presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fruveco, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

10880 Despido objetivo individual 569/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0004548

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 0000569 /2012

Demandante: Pedro Antonio Nicilas Vázquez

Abogado: Tomás Díez de Revenga Francos

Demandado/S: Transportes Sureste de Murcia S.L., Fogasa fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 569/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro Antonio Nicilas Vázquez contra la empresa Transportes Sureste de Murcia, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20-09-12 a las 12:15 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:30 horas del mismo día, en la sala de vistas nº 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Requerir a la parte actora para que aclare la forma de pago del salario.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Averiguar a través del sistema informático y el acceso a TGSS la situación actual de la empresa demandada.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Sureste de Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

10881 Despido objetivo individual 562/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0004490

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 0000562 /2012

Demandante: Ángel Luna Davo

Graduado Social: José María López Espallardo

Demandado: Famaco S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 562/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ángel Luna Davo contra la empresa Famaco, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20-09-12 a las 12:00 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:15 horas del mismo día, en la sala de vistas nº 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Averiguar a través del sistema informático y el acceso a TGSS la situación actual de la empresa demandada.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Famaco S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

10882 Despido objetivo individual 341/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002695

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 341/2012

Demandante: José Ángel Losa López

Abogado: Carmen Rios García

Demandado/s: Juanpe y Nino C.B., Juan Pedro López Garro, Saturnino López Loba, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 341/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Ángel Losa López contra la empresa Juanpe y Nino C.B., Juan Pedro López Garro, Saturnino López Loba, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/9/12, a las 11.45 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 12.00 del mismo día, en al acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Advuértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí suplico primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí suplico segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juanpe y Nino C.B., Juan Pedro López Garro, Saturnino Lopez Loba, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

10883 Despido/ceses en general 531/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 531/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pablo José Alemán Matías contra la empresa Pyramid Frio, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/9/12 a las 10.35 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.50 del mismo día, en la sala de vistas 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Piramid Frio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

10884 Ejecución de títulos judiciales 429/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2009 0012498

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 429/2011

Demandante: Sergio Sánchez Pérez

Abogado: Patricio E. García Rocamora

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Jumilla Club de Fútbol

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, Servicio Común Procesal de Ejecución de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 429/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Sergio Sánchez Pérez contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Jumilla Club de Fútbol sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto despachando ejecución:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Sergio Sánchez Pérez, frente a Jumilla Club de Fútbol, parte ejecutada, por importe de 5.381'51 euros en concepto de principal, más otros 450 euros que se fijan provisionalmente en concepto de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar los posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el

ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así por medio de este auto, lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. Tres de Murcia.

Decreto 5-3-12:

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3094-0000-31-0429-11 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Jumilla Club de Fútbol, expido el presente.

En Murcia, 5 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

10885 Ejecución de títulos judiciales 319/2011.

30030 44 4 2011 0001532

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 319/2011

Demandante: Cayetano Gómez Serrano

Abogado: Alvaro Vicente Bañón Pérez

Demandados: Confrato Empresa Constructora, S.L, Fogasa, Fondo de
Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 319/2011
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Cayetano Gómez
Serrano contra la empresa Confrato Empresa Constructora, S.L, sobre despido,
se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, a doce de enero de dos mil doce.

Por todo lo cual,

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Cayetano Gómez
Serrano con la empresa Confrato Empresa Constructora, S.L., condenando a esta
a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Cayetano Gómez Serrano.

Indemnización: 24.585,22 euros (de los que ya se ha abonado la suma de
6.989,90 euros).

Salarios: 21.424,87 euros

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así, por este auto, lo mando y firmo el Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña María
Dolores Noguerols Peña. Doy fe.

La Magistrado-Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a dieciocho de abril de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la
Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte
ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrículas: 1397FYR, 9928DKT, 0489FGK, MU04007R, 0038CRJ, MU08214R, 6106DGJ, 6097DGJ, E1258BCV, MU8698BT, E3504BBP, E2527BCC, 8821BST, 8889CWT

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes mercantiles, entidades públicas o personas físicas por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:

- Gerencia de Urbanismo del exmo. Ayuntamiento de Murcia
- Excmo. Ayuntamiento de Murcia
- Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla
- Instituto de Turismo de España

- El embargo de las propiedades del ejecutado Confrato Empresa Constructora, S.L., respecto de las fincas que a continuación se detallan:

<u>Finca</u>	<u>Tomo</u>	<u>Libro</u>	<u>Folio</u>	<u>R.P.</u>
28907	523	446	72	Alcantarilla
8312		475	47	Murcia 6

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y mandamientos. Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Alcantarilla y Murcia número Seis, remitiéndose dicho mandamiento por fax, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la L.E.C., expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la Upad Social número Cuatro n.º 3095-0000-64-0319-11

Notifíquese a las partes,

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Confrato Empresa Constructora, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

10886 Ejecución de títulos judiciales 104/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0002197

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 104/2012

Demandante: Ana Jiménez Balibrea

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado: Plaza & Bo Asesores, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 104/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Ana Jiménez Balibrea contra la empresa Plaza & Bo Asesores, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para citar a la mercantil citada:

Diligencia de ordenación

En Murcia, 26 de junio de 2012.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Seguidamente, recibida la presente ejecución de la UPAD 6 procédase a citar a las partes a comparecencia prevista para el próximo día 13 de julio de 2012, a las 9,15 horas, que se celebrará en dicha UPAD.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

10887 Ejecución de títulos judiciales 107/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0006418

N28150

Nº Autos: Ejecución de títulos judiciales 107/2012

Demandante/S: José García Pérez, José Alcaraz Silvestre

Abogado/A: Alfonso Hernández Quereda, Alfonso Hernández Quereda

Demandado/S: Muebles Jasis S.L.

Doña Concepción Montesinos Garcia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 107/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José García Pérez, José Alcaraz Silvestre contra la empresa Muebles Jasis S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a veintidós de Mayo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 877/10 a favor de la parte ejecutante, José García Pérez, José Alcaraz Silvestre, frente a Muebles Jasis S.L., parte ejecutada, por importe de 15.200,40 euros en concepto de principal, más otros 2.432,06 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, s.A., cuenta nº 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretaria Judicial D.^a Concepción Montesinos García

En Murcia, 4 de julio de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo:

-Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo De Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

-Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Jasis, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

10888 Ejecución de títulos judiciales 110/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007468

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 110/2012

Demandante: Jessenia Elizabeth Sánchez Ramón

Graduado Social: José Antonio Alburquerque Garrido

Demandado: Restaurante Edu-Arce, S.L.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 110/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Jessenia Elizabeth Sánchez Ramón contra la empresa Restaurante Edu-Arce, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a veintiuno de mayo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 1012/12 a favor de la parte ejecutante, Jessenia Elizabeth Sánchez Ramón, frente a Restaurante Edu-Arce, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.328,33 euros en concepto de principal, más otros 212,53 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de

depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos Garcia

En Murcia, a 5 de julio de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo:

-Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 L.J.S.

-Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurante Edu-Arce, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

10889 Ejecución de títulos judiciales 76/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0004669

N.º de Autos: Po: 410/2011 del Jdo. de lo Social número Ocho

N.º Ejecución: Ejecución de títulos judiciales 76/2012

Ejecutante: Kurchak Volodymyr

Abogado: Elisa Cuadros Garrido

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada: Multigestion Mediterránea de Construcción, S.L

En Murcia, 5 de julio de 2012.—Secretaria Judicial, Concepción Montesinos
García.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Kurchak Volodymyr ha presentado demanda de ejecución frente a Multigestión Mediterránea de Construcción, S.L.

Segundo.- En fecha 24-05-2012 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7.906,67 euros de principal más 1.265,06 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Servicio Común de Ejecutoria de Murcia, se ha dictado resolución de fecha 29-02-2012, recaída en autos 76/2012 del juzgado de lo social 8, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Castellón

10890 Procedimiento ordinario 552/2011.

N.I.G.: 12040 44 4 2011 0002128

Autos número: Procedimiento ordinario 552/2011.

Demandante: Juan Gabriel González Ortiz.

Demandados: B2B Transportville, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María José Delgado-Iribarren Pastor, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Castellón.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 552/2011, a instancias de Juan Gabriel González Ortiz, contra B2B Transportville, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, en la que el día 20-6-12, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que con estimación total de la demanda formulada por Juan Gabriel González Ortiz, contra la empresa B2B Transportville, S.A., debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor, por los conceptos y periodos reclamados en la demanda la cantidad total de mil seiscientos treinta y cinco euros con quince céntimos (1.63,15 euros), con imposición de los intereses moratorios.

Todo ello con responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en la parte que legalmente le correspondiere, en caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída, dada y publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a B2B Transportville, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Castellón a 21 de junio de 2012.—La Secretaria.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

10891 Delegación de funciones de la Alcaldía.

Por medio del presente, se hace saber que el Sr. Alcalde, mediante Decreto de fecha 5 de julio de 2012, y núm. 323, ha delegado sus funciones en el primer Teniente de Alcalde, D. Pascual Martínez Ramírez, delegación que surtirá efecto durante el período comprendido entre el día 6 de julio y el 16 de septiembre de 2012.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 del ROF.

Abanilla, 5 de julio de 2012.—El Alcalde, P.D., firma Decreto núm. 306/09, de 29 de abril, Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

10892 Nueva composición de los miembros de la mesa de contratación permanente del Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra.

En sesión ordinaria de 11 de junio de 2012, el Pleno designó la composición permanente de la Mesa de Contratación, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 817/2009, que es la siguiente:

Presidente

D. Jesús Navarro Jiménez (PSOE)

Vocales

D. José Vélez Fernández (PSOE)

Doña María Teresa Salinas García (PSOE)

D. Jesús Alajarín Cascales (PP)

D. Antonio Céspedes Marín (PP)

D. Ricardo García García (IU-V)

D. Fernando Hernández Hervás (Interventor Accidental del Ayuntamiento)

Doña Prudencia Galipienso García (Secretaria Accidental del Ayuntamiento)

Secretario de la Mesa:

D. Blas Prieto Núñez (Funcionario del Ayuntamiento)

Calasparra, 6 de julio de 2011.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

10893 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de cementerio.

El Pleno del Ayuntamiento de Calasparra, en sesión ordinaria celebrada el día 05-07-2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Calasparra, 6 de julio de 2012.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

10894 Aprobación provisional de modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

El Pleno del Ayuntamiento de Calasparra, en sesión ordinaria celebrada el día 05-07-2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Calasparra a 6 de julio de 2012.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

10895 Aprobación provisional de modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por asistencia a Escuela Municipal Infantil "Colores".

El Pleno del Ayuntamiento de Calasparra, en sesión ordinaria celebrada el día 05-07-2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Asistencia a Escuela Municipal Infantil "Colores".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Calasparra, 6 de julio de 2012.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

10896 Aprobación provisional de modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en cursos de la Escuela de Educandos.

El Pleno del Ayuntamiento de Calasparra, en sesión ordinaria celebrada el día 05-07-2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Participación en Cursos de la Escuela de Educandos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Calasparra a 6 de julio de 2012.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

10897 Aprobación inicial del reglamento para la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros.

Habiéndose aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 26 de junio de 2012, el Reglamento para la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros. Artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo de no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

Mazarrón, 29 de junio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

10898 Aprobación inicial del Reglamento de Registro Municipal de Uniones de Hecho.

Habiéndose aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 26 de junio de 2012, el Reglamento del registro municipal de uniones de hecho. Artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo de no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

Mazarrón, 29 de junio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

10899 Anuncio de rectificación de contrato de servicio extraescolar de apertura de colegios durante el horario de 7,30 a 9 h.

En el BORM n.º 145 de fecha 25 de junio de 2012 salió publicado anuncio de licitación sobre Servicio extraescolar de apertura de colegios durante el horario de 7,30 a 9 h (Expte. 000025/2012-1030-21), observándose que se ha producido un error en la cláusula 12.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el apartado 13 del anuncio mencionado, que quedaría de la siguiente manera:

“13.- Pluralidad de criterios para la adjudicación del contrato.

1. Menor precio ofertado, hasta 50 puntos. Se asignará a la empresa que ofrezca la menor oferta, con 50 puntos; para la que no ofrezca ninguna baja, con 0 puntos, y para el resto de ofertas se aplicará la siguiente fórmula: $\text{Puntos} = (\text{oferta más baja/oferta}) \times 50$

2. Mejoras hasta 20 puntos. Las ofertas tienen que estar relacionadas con el objeto del contrato, preferentemente con lo que se relaciona a continuación y debidamente cuantificadas.

- Oferta de servicios, prestados por otros profesionales complementarios a los exigidos en el pliego (de las ramas de: Psicología, Educación, Trabajo Social y otras)

- Aportación de otros servicios que mejoren la calidad del objeto de trabajo.

- Cualquier otra que las empresas licitadoras ofrezcan y sean objeto del contrato.

Se asignará 20 puntos a la oferta que ofrezca mayor importe en las mejoras y el resto de ofertas se puntuarán de acuerdo a la siguiente fórmula: $\text{Puntos} = (\text{oferta}/\text{Oferta Mayor Importe}) \times 20$

3. Mejor proyecto de trabajo presentado hasta 30 puntos.”

Esta rectificación se ha actualizado y publicado en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Estado. El plazo de presentación de ofertas se amplía hasta el 16 de julio de 2012 y la apertura de ofertas será el 23 de julio de 2012.

Molina de Segura, 4 de julio de 2012.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

10900 Orden de ejecución de obras.

Por ser desconocidos los interesados en el procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 21 de junio de 2012, con el siguiente contenido literal:

Visto el informe de los Servicios Técnicos municipales, de fecha 19 de los corrientes, relativo al estado de la vivienda sita en Mula, calle Alto de las Mizas, 8, en estado de abandono, derruida y con libre acceso a su interior, quedando elementos sueltos que pueden ocasionar peligro en su interior, desconociéndose quién es su propietario, según informe de la Policía Local de 1 de junio de 2012, estimando que deben de cerrarse los huecos de dicho inmueble que recaigan a la vía pública, para impedir el acceso al mismo, estimando el coste de las obras, provisionalmente, en la cantidad de seiscientos (600'00) euros.

Visto el artículo 225, en relación con el artículo 92 del TR de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sobre la obligación de los propietarios de inmuebles de mantenerlos en debidas condiciones de seguridad y salubridad, y la facultad de los Ayuntamientos de ordenar la ejecución de las obras necesarias para mantenerlos en dichas condiciones, y el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre ejecución subsidiaria.

Visto el artículo 26 del Reglamento de Disciplina urbanística, sobre medidas urgentes a adoptar por la Administración en situaciones en que el estado de los inmuebles pueda entrañar peligro.

Por lo expuesto, y en armonía con la propuesta del Sr. Concejal-Delegado de Urbanismo, Obras y Servicios, la Junta de Gobierno Local, tras oportuna deliberación y por unanimidad, acuerda:

1.- Ordenar al titular de la vivienda sita en calle Altos de las Mizas, 8, de Mula, la ejecución de las obras de cerramiento de los huecos de dicho inmueble que recaigan a la vía pública, para impedir el acceso al mismo, y las de reparación de elementos sueltos que puedan entrañar peligro a los moradores del mismo, que habrán de ejecutar en el plazo de diez días desde la notificación del acuerdo que se adopte, advirtiendo al interesado que, en caso de no proceder a lo ordenado, esta Administración ejecutará subsidiariamente las obras.

2.- Ejecutar por el Ayuntamiento las obras de cerramiento de los huecos de dicho inmueble que recaigan a la vía pública, con carácter urgente, estimando el coste de las obras, provisionalmente, en la cantidad de seiscientos (600'00) euros.

3.- Notificar el acuerdo que se adopte al titular del inmueble, mediante su inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y su publicación mediante edictos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a la Oficina Técnica municipal y a la Policía Local, para que vigile el cumplimiento de lo ordenado.

Mula, 27 de junio de 2011.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

10901 Orden de ejecución de obras en vivienda sita en Cuesta de Trascastillo, 13.

Por ser desconocidos los interesados en el procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 21 de junio de 2012, con el siguiente contenido literal:

Visto el informe de los Servicios Técnicos municipales, de fecha 18 de los corrientes, relativo al estado de la vivienda sita en Mula, calle Cuesta de Trascastillo, 13, en estado de abandono, derruida y con libre acceso a su interior, quedando elementos sueltos que pueden ocasionar peligro en su interior, así como resto de cornisa y de la chimenea que pueden desprenderse hacia la vía pública, desconociéndose quién es su propietario, según informe de la Policía Local de 1 de junio de 2012, estimando que deben de realizarse los trabajos consistentes en sanear medianera, tirar chimenea, tirar resto de alero y cerrarse los huecos de dicho inmueble que recaigan a la vía pública, para impedir el acceso al mismo, estimando el coste de las obras, provisionalmente, en la cantidad de mil doscientos (1.200'00) euros.

Visto el artículo 225, en relación con el artículo 92 del TR de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sobre la obligación de los propietarios de inmuebles de mantenerlos en debidas condiciones de seguridad y salubridad, y la facultad de los Ayuntamientos de ordenar la ejecución de las obras necesarias para mantenerlos en dichas condiciones, y el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre ejecución subsidiaria.

Visto el artículo 26 del Reglamento de Disciplina urbanística, sobre medidas urgentes a adoptar por la Administración en situaciones en que el estado de los inmuebles pueda entrañar peligro.

Por lo expuesto, y en armonía con la propuesta del Sr. Concejal-Delegado de Urbanismo, Obras y Servicios, la Junta de Gobierno Local, tras oportuna deliberación y por unanimidad, acuerda:

1.- Ordenar al titular de la vivienda sita en calle Cuesta de Trascastillo, 13, de Mula, la ejecución de las obras consistentes en sanear medianera, tirar chimenea, tirar resto de alero y cerrarse los huecos de dicho inmueble que recaigan a la vía pública, para impedir el acceso al mismo, que habrán de ejecutar en el plazo de diez días desde la notificación del acuerdo que se adopte, advirtiendo al interesado que, en caso de no proceder a lo ordenado, esta Administración ejecutará subsidiariamente las obras.

2.- Ejecutar por el Ayuntamiento las mencionadas obras, con carácter urgente, estimando el coste de las obras, provisionalmente, en la cantidad de mil doscientos (1.200'00) euros.

3.- Notificar el acuerdo que se adopte al titular del inmueble, mediante su inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y su publicación mediante



edictos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a la Oficina Técnica municipal y a la Policía Local, para que vigile el cumplimiento de lo ordenado.

Mula, 27 de junio de 2011.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pliego

10902 Edicto de aprobación definitiva del Presupuesto General Ayuntamiento de Pliego para el ejercicio 2012.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el Presupuesto 2012, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Estado de gastos

CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1.	OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS PERSONAL	2.057.610,04
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.306.982,70
3	GASTOS FINANCIEROS	124.542,34
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	191.205,17
A.2.	OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	131.739,86
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.668,46
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.202,02
9	PASIVOS FINANCIEROS	105.168,70
	TOTAL	3.925.119,29
CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1.	OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	978.012,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	50.006,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	416.129,10
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.786.476,40
5	INGRESOS PATRIMONIALES	13.006,00
A.2.	OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	30,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18,00
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.220,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	680.221,79
	TOTAL	3.925.119,29

Plantilla de personal

DENOMINACIÓN PLAZA	N.º	SITUACIÓN	GRUPO	NIVEL C.D.
HABILITACIÓN CARÁCTER NACIONAL				
Secretario-Interventor	1	Propiedad	A2	26
ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL				
SUBESCALA ADMINISTRATIVA				
Administrativo	3	Propiedad	C1	18
Auxiliar Administrativo	3	vacante	C2	18
SUBESCALA TÉCNICA				
Arquitecto Técnico	1	Propiedad	A2	25

DENOMINACIÓN PLAZA	N.º	SITUACIÓN	GRUPO	NIVEL C.D.
ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				
SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES				
CLASE POLICÍA LOCAL				
Cabo Policía Local	1	Propiedad	C1	22
Agente Policía Local	5	4 Prop. Y 1 Baja Vol.	C1	18
CLASE AUXILIAR POLICÍA LOCAL				
Auxiliar Policía Local	1	Propiedad	C2	15
CLASE PERSONAL DE OFICIOS				
Peón de Obras y Servicios -encargado-	1	vacante	C2	15
Peón de Obras y Servicios	1	vacante por jub. 2012	C2	15
Limpiadoras de edificios	2	Propiedad	C2	14
PERSONAL LABORAL				
DENOMINACIÓN PLAZA	N.º	SITUACIÓN	CATEGORÍA	
Agente de Desarrollo Local	3	cubierta	Técnico	
Ingeniero Técnico	1	cubierta	Técnico	
Auxiliar Administrativo	2	cubierta	Auxiliar	
Peón Obras Públicas	1	cubierta	Peón	
Peón Obras Públicas	1	vacante	Peón	
Conserje	2	cubierta	Auxiliar	
limpiadoras, tiempo parcial	2	vacante	Peón	

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Pliego, 10 de julio de 2012.—Alcaldesa-Presidenta, Isabel Toledo Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

10903 Aprobación definitiva del apartado tercero de la disposición adicional de la ordenanza general reguladora de los precios públicos vigente en la actualidad, relativo a los precios públicos derivados de la prestación del servicio de enseñanza musical, en cualquiera de sus formas y modalidades, impartidas por la Escuela Municipal de Música de San Javier.

Por acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 14 de mayo de 2012, fue aprobada inicialmente la modificación del apartado Tercero de la Disposición Adicional de la ordenanza general reguladora de los precios públicos vigente en la actualidad, relativo a los precios públicos derivados de la prestación del servicio de enseñanza musical, en cualquiera de sus formas y modalidades, impartidas por la Escuela Municipal de Música de San Javier.

Sometido el expediente a exposición pública, mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 24 de mayo de 2012, número 8134, en el diario La Opinión de Murcia (anuncio de fecha 17 de mayo de 2012) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (desde el 16 de mayo al 20 de junio de 2012), de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo.

Por lo expuesto, la modificación del apartado Tercero de la Disposición Adicional de la ordenanza general reguladora de los precios públicos vigente en la actualidad, relativo a los precios públicos derivados de la prestación del servicio de enseñanza musical, en cualquiera de sus formas y modalidades, impartidas por la Escuela Municipal de Música de San Javier quedaría redactado después de la citada modificación, de la siguiente forma:

“..

3.- Precios públicos derivados de la prestación del servicio de enseñanza musical, en cualquiera de sus formas y modalidades, impartidas por la Escuela Municipal de Música de San Javier:

A) Actividades y precios:

1. Música y Movimiento (4, 5, 6 y 7 años):

- Apertura de expediente (alumnos de nuevo ingreso): 20 €
- Matrícula (un único pago anual): 50 €
- Precio por curso académico: 180€ (2 pagos de 90 €).

2. Formación Musical (1.º y 2.º curso):

- Apertura de expediente (alumnos de nuevo ingreso): 20 €
- Matrícula (un único pago anual): 50 €
- Precio por curso académico: 300€ (2 pagos de 150 €).

3. Formación Musical (3.º y 4.º curso):

- Apertura de expediente (alumnos de nuevo ingreso): 20 €
- Matrícula (un único pago anual): 50 €
- Precio por curso académico: 330 € (2 pagos de 165 €).

4. Escuela de Adultos / Aula de Jazz-Moderno (mayores de 18 años).

- Apertura de expediente (alumnos de nuevo ingreso): 20 €
- Matrícula (un único pago anual): 50 €
- Precio curso académico completo (obligatoria la matriculación en las dos asignaturas) que lo componen: 350 € (dos pagos de 175 €).

5. Asignatura adicional*:

- Asignatura en 1.º y 2.º curso: 110 €
- Asignatura en 3.º y 4.º curso: 150 €
- Asignatura Adultos/Jazz-Moderno: 180 €

El alumnado deberá matricularse en cursos completos. No obstante, y de manera excepcional el Centro podrá autorizar la matriculación en asignaturas individuales, de acuerdo con la ordenación académica.

B) Forma de pago.

Para la realización del pago de estos Precios públicos, se procederá de la siguiente manera:

- Pago por concepto de Apertura de Expediente y de Matrícula: En el momento de realizar la Matrícula en el Centro, los alumnos deberán de realizar el ingreso de estos importes. Estas cantidades no serán reembolsables.
- Pago por concepto de asignaturas: Se realizarán a través de domiciliaciones bancarias por el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de San Javier, dividiendo el importe total en 2 pagos no reembolsables:

- 1.º) 1 octubre
- 2.º) 1 diciembre

C) Descuentos y excepciones**A) Justificación de los requisitos y documentación a aportar.**

Para poder ser beneficiarios de los descuentos y bonificaciones que se indican, deberá acreditarse por el solicitante:

1.º- La residencia habitual en el término municipal de San Javier, con una anterioridad mínima de dos años a la solicitud de matrícula.

2.º- Deberá de adjuntarse a la solicitud, cuantos certificados sean precisos para su acreditación.

B) Descuentos y bonificaciones:

- a) Miembros de Familias Numerosas categoría general: 40%.
- b) Miembros de Familias Numerosas categoría especial: 60%
- c) Para alumnos con una minusvalía igual o superior al 33%, acreditada mediante la certificación oficial correspondiente: 60%.
- d) Miembros, de una misma unidad familiar, que no estén incluidos en los apartados anteriores, se le aplicará un 10% de descuento en los precios públicos a partir de la del 2.º miembro matriculado y sucesivos.

Nota: Estos descuentos no son acumulativos.

D) Bajas durante el curso escolar

Cuando las bajas se produzcan antes del 1 de diciembre: solo tendrán que abonar el 1.º pago. Las Bajas se solicitarán por escrito A/A del Director del Centro, según modelo, que se encuentra en Secretaría del Centro. Las bajas no realizadas conforme al párrafo anterior, y con fecha posterior al 1 de diciembre, no tendrán efecto como tales, y tendrán que abonar el curso completo.

E) Impagos

- La no realización del pago del importe perteneciente a Nuevo Ingreso y/o Matricula supone la no matriculación del alumno/a.

- La falta de pago de cualquiera de las cuotas exigidas dará lugar a la baja automática del alumno/a con pérdida de todas las cantidades que haya satisfecho hasta el momento.

Las cuotas sólo se devolverán en el caso de accidente, enfermedad grave o incapacidad y previa justificación documental.

..."

San Javier, 4 de julio de 2012.— Alcalde de San Javier, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

10904 Bases específicas reguladoras de la cobertura, mediante contratación laboral fija, a través del sistema de concurso-oposición, de una plaza de Agente de Desarrollo Local-Turismo, vacante en la plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

CONVOCATORIA Y BASES UNA PLAZA DE AGENTE DE DESARROLLO LOCAL-TURISMO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2012, aprobó la convocatoria y las siguientes

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA COBERTURA, MEDIANTE CONTRATACIÓN LABORAL FIJA, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE AGENTE DESARROLLO LOCAL-TURISMO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1. Constituye el objeto de esta convocatoria la cobertura, mediante contratación laboral fija, a través del sistema de Concurso-Oposición, de una plaza de AGENTE DESARROLLO LOCAL-TURISMO, vacante en la plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, perteneciente a la Oferta de Empleo Público de 2010, con las retribuciones básicas correspondientes a las de los funcionarios del Grupo A, Subgrupo A2 (según artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril), y las complementarias que figuren en el Presupuesto Municipal.

2. La presente convocatoria, y la realización de las correspondientes pruebas selectivas, se regirán por las presentes Bases Específicas, así como por las Bases Generales reguladoras de los procesos selectivos que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Yecla para la selección de su personal funcionario de carrera y de su personal laboral fijo, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de Marzo de 2011, y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 65, de fecha 21 de Marzo de 2011.

Segunda.- Sistema de selección.

El sistema de selección será el de Concurso-Oposición.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario reunir, además de los requisitos del apartado 4.1. de la Base General Cuarta, los siguientes:

- Estar en posesión del título de Grado, Licenciado o Diplomado universitario o equivalente.

Cuarta.- Derechos de examen.

Veinticinco euros con cincuenta céntimos de euro (25,50 €).

Quinta.- Órgano de selección.

- Presidente: Un funcionario de carrera o personal laboral fijo que preste sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

- Vocales:
 - Un funcionario de carrera o personal laboral fijo, que preste sus servicios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - Dos funcionarios de carrera o personal laboral fijo, que presten sus servicios en un Ayuntamiento de la Región de Murcia, distinto al Excmo. Ayuntamiento de Yecla, con una población superior a 20.000 habitantes.
 - Un funcionario de carrera o personal laboral fijo, que preste sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla.
- Secretario: El Secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.

Sexta.- Fase de concurso (máximo 10,00 puntos).

Se valorarán, hasta un máximo de 10,00 puntos, los siguientes méritos:

A. Experiencia profesional (Máximo 4,00 Puntos)

- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Pública, como funcionario o personal laboral, en puesto de trabajo de Agente Desarrollo Local u otro puesto de similar contenido y naturaleza en las áreas de Empleo y Formación y tramitación de Subvenciones Públicas y/o Turismo, tales como Coordinador de Proyectos de Formación y Empleo, Técnico de Centros Locales de Empleo, Técnico en Orientación Laboral y Creación de Empresas, Técnico o Responsable en Turismo, o similar (personal funcionario: mínimo valorable Grupo A, Subgrupo A2, o antiguo Grupo B; personal laboral: mínimo valorable Grupo 2 de cotización, según la Seguridad Social Española)..... 0,100 puntos/mes.

B. Titulaciones académicas (Máximo 2,50 Puntos)

Título de Doctor	2,50
Titulaciones universitarias (por cada una, distinta a la que da derecho a participar como aspirante, debiendo acreditarse en tal caso todas ellas)	1,00

C. Acciones formativas (Máximo 2,00 Puntos)

Baremo aplicable por curso, seminario, congreso o jornada:

Master universitario	1,00
De más de 100 horas	0,50
De 71 a 100 horas	0'40
De 51 a 70 horas	0'30
De 31 a 50 horas	0'20
De 15 a 30 horas	0'10

D. Otros méritos (Máximo 1,50 Puntos)

- Por cada ejercicio o prueba superado en procesos selectivos para acceso a plazas vacantes de personal funcionario (interino o de carrera) o de personal laboral (contratado temporal o indefinido), en puesto de trabajo de Agente Desarrollo Local u otro puesto de similar contenido y naturaleza en las áreas de Empleo y Formación y tramitación de Subvenciones Públicas y/o Turismo, tales como Coordinador de Proyectos de Formación y Empleo, Técnico de Centros Locales de Empleo, Técnico en Orientación Laboral y Creación de Empresas, Técnico o Responsable en Turismo, o similar, convocados por cualquiera de las Administraciones Públicas, 0,50 puntos.

- Por acreditación de conocimientos informáticos (por cada una), 0,50 puntos.

- Por acreditación de conocimientos de idiomas (por cada una), 0,50 puntos.

- * Acreditación de la superación de ejercicios o pruebas en procesos selectivos: Mediante certificación oficial expedida por la Administración correspondiente.

- * Acreditación de los conocimientos informáticos y de idiomas: Mediante documentación suficiente (título, diploma, certificación), a juicio del Órgano de Selección, debiendo ser ésta expedida exclusivamente por organismos oficiales (Administraciones Públicas, Universidades, Colegios Profesionales, Instituciones colaboradoras de las Administraciones Públicas).

Séptima.- Fase de oposición.

Constará de tres Ejercicios, obligatorios y eliminatorios:

- Primer Ejercicio (Escrito Tipo-Test): Responder por escrito a un cuestionario de 60 preguntas de tipo test, con cuatro respuestas alternativas, durante un tiempo máximo de 60 minutos. Dichas preguntas versarán sobre la totalidad del temario que figura en el Anexo a estas Bases (Materias Comunes y Específicas), y serán planteadas por el Órgano de Selección inmediatamente antes de la realización del cuestionario.

La calificación del Ejercicio se realizará a través de la siguiente fórmula aritmética:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Aciertos}}{6}$$

El Ejercicio será calificado con una puntuación máxima de 10,00 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5,00 puntos.

- Segundo Ejercicio (Escrito Teórico): Desarrollo por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, de dos temas a elegir por los aspirantes de entre los tres extraídos al azar por el Órgano de Selección entre los comprendidos en el apartado de Materias Específicas del programa Anexo a estas Bases.

En esta prueba se valorará la claridad en la exposición del tema, la facilidad de expresión escrita y, esencialmente, los conocimientos acreditados en la materia.

El Ejercicio será calificado con una puntuación máxima de 10,00 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5,00 puntos.

- Tercer Ejercicio (Práctico): Resolver dos o mas supuestos prácticos, o redacción de informes o propuestas de resolución, relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo correspondiente a la plaza que es objeto de la convocatoria, comprendidas en el apartado de Materias Específicas del temario que figura en Anexo, durante el periodo de tiempo fijado por el Órgano de Selección. Dicho ejercicio será planteado por el Órgano de Selección inmediatamente antes de su realización. Durante el desarrollo de la prueba los aspirantes podrán hacer uso de todo tipo de máquinas de cálculo, así como de textos legales, libros de consulta, y, en general, del material de que decidan acudir provistos. Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Selección facilitará a los aspirantes cuantos otros elementos materiales y datos resulten necesarios para la realización del Ejercicio.

En este ejercicio se valorará, fundamentalmente, la corrección y exactitud en la resolución del supuesto práctico, los conocimientos profesionales acreditados, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

El Ejercicio deberá ser leído obligatoriamente por los opositores ante el Órgano de Selección, en acto público que se celebrará en los días y horas señalados por éste.

El Ejercicio será calificado con una puntuación máxima de 10,00 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5,00 puntos.

Octava.- Calificación final.

Se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en la Fase de Concurso a la calificación obtenida en la Fase de Oposición.

Novena.- Formación de bolsa de empleo.

El Órgano de Selección confeccionará una relación suplementaria, integrada por los aspirantes que, habiendo aprobado los Ejercicios de la Fase de Oposición, no hayan sido propuestos a la Junta de Gobierno Local para su contratación como personal laboral fijo (Agente Desarrollo Local-Turismo), por superar el número de plazas convocadas, y la elevará a dicho órgano municipal, a los efectos de establecer la correspondiente Bolsa de Empleo. Dicha Bolsa, cuya formación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Base General Duodécima, tendrá una vigencia mínima hasta 31 de diciembre de 2014.

A N E X O

TEMARIO

Materias Comunes

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Los principios constitucionales: El Estado Social y Democrático. Los valores superiores de la Constitución. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2. La Corona. El Poder Legislativo: composición y funciones. El Poder Judicial.

Tema 3. El Poder Ejecutivo. La Administración Pública en el ordenamiento español: Administración territorial e institucional. La Administración General del Estado. La Administración Autonómica. La Administración Local. La Administración institucional y corporativa.

Tema 4. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Su significado. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tema 5. El acto administrativo: Concepto, clases, forma, eficacia, motivación, la invalidez del acto administrativo. La notificación y publicación de resoluciones y actos administrativos. Cómputo de plazos.

Tema 6. El procedimiento administrativo común: Concepto, fases. La obligación de resolver. El silencio administrativo. La revisión de actos administrativos en vía administrativa.

Tema 7. El municipio. Concepto y elementos del municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Formas de organización del municipio.

Tema 8. El Ayuntamiento: órganos de gobierno. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: constitución, convocatoria, sesiones, orden del día y votaciones. Competencias municipales.

Tema 9. Dominio público de las Administraciones Locales: concepto, elementos y clasificación, afectación, potestades administrativas, uso y utilización. El patrimonio privado de las Administraciones Locales: potestades, adquisición y enajenación.

Tema 10. El personal al servicio de la Administración Local: clasificación y organización. El personal funcionario: Requisitos para el acceso a la función pública. Causas de la pérdida de la condición de funcionario. Sistemas de acceso a la función pública. Provisión de puestos de trabajo. Promoción profesional interna.

Tema 11. Derechos y deberes del personal funcionario de las Administraciones Locales. Régimen retributivo. Régimen de Seguridad Social. Régimen disciplinario. Régimen de incompatibilidades.

Tema 12. Las haciendas locales. Los ingresos: clasificación. El gasto público: fases del gasto. El presupuesto general de las Administraciones Locales: elaboración y aprobación. Prórroga del presupuesto. Las modificaciones de crédito.

Materias Específicas

Tema 1. El desarrollo local, el turismo y el territorio. Introducción. El concepto de desarrollo endógeno. Competitividad y economías externas. Organización y sistemas de producción local. La dimensión territorial y urbana del desarrollo. Desarrollo, cultura, turismo y sociedad.

Tema 2. El desarrollo local. Las iniciativas locales. El papel de los Ayuntamientos. El desarrollo económico local en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tema 3. Los Agentes de Desarrollo Económico Local especialistas en turismo. Características, funciones y perfil profesional. La Agencia de Desarrollo Local. Normativa en la que se inscribe el desarrollo económico local.

Tema 4. La Ley 22/97, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia. Plan Director de Turismo de la Región de Murcia.

Tema 5. Las Oficinas de Información Turística: concepto, clases, organización y funciones. Relaciones con otras entidades. Las entidades de información turística en la Región de Murcia.

Tema 6. Contenido del contrato de trabajo: duración, derechos y deberes del contrato, clasificación profesional y promoción en el trabajo. Diferentes modalidades de contratación laboral. Tipos y características. Modificación, suspensión y extinción de contrato de trabajo.

Tema 7. La renta activa de inserción. Concepto y destinatarios. La orientación para el empleo. Elementos fundamentales de la orientación para el empleo. Efectos y repercusiones de la persona desempleada. Las acciones de orientación profesional al empleo y asistencia al autoempleo (OPEA). Objeto y destinatarios.

Tema 8. La planificación del Desarrollo Local. El Enfoque del Marco Lógico. Elaboración del diseño del proyecto/programa. Área de la gestión. Evaluación y reformulación. Factores de viabilidad. Esquema del proceso de elaboración y evaluación de un proyecto. La metodología del Marco Lógico en el desarrollo local.

Tema 9. La política institucional de comercialización turística. Elementos de la promoción turística. La campaña de promoción y su planificación. Los planes de promoción y comercialización. Eficacia y control de la promoción. Las marcas turísticas.

Tema 10. El fomento de la ocupación a nivel local. Programas y recursos públicos. Los planes de ocupación como dinamizadores de la economía local. La formación ocupacional. El papel de los Ayuntamientos en el fomento de la ocupación.

Tema 11. Las subvenciones en la Administración Local. Régimen jurídico. Formas de concesión. Programas y proyectos municipales para el desarrollo turístico del Municipio de Yecla.

Tema 12. Ayudas y subvenciones a favor de los colectivos objetivo del Desarrollo Local: desempleados, emprendedores y trabajadores. Líneas de crédito preferenciales, préstamos participativos, subvenciones a fondo perdido y otras subvenciones. Los organismos, instituciones e instrumentos financieros que ayudan a estos colectivos.

Tema 13. El fomento del empleo para las personas con discapacidad. Inmigración y acceso al trabajo: aspectos legales, culturales y sociales. Las empresas de inserción sociolaboral. Centros especiales de empleo.

Tema 14. Asociaciones y organizaciones empresariales en el municipio de Yecla. Las Escuelas Taller, Talleres de Empleo y Casas de Oficios, como fórmulas mixtas de trabajo- formación. Las rutas turísticas.

Tema 15. El autoempleo. Medios de fomento del autoempleo. Seguimiento y apoyo desde la Administración Local. Subvenciones y ayudas para el autoempleo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tema 16. El tejido empresarial local. Peso de la pequeña y mediana empresa (PYME). Tipología de empresas. Las empresas de alojamientos turísticos. Definición y tipología. Características y distribución.

Tema 17. El proceso de creación de una nueva empresa. Detección de oportunidades. Recursos necesarios. El fomento de la creación de empresas. Programas y recursos públicos.

Tema 18. El papel de las nuevas tecnologías de la información en la formación y en el desarrollo local. E-learning. Plataformas tecnológicas.

Tema 19. Subvenciones y ayudas específicas sectoriales para la creación de empresas, y en particular las turísticas, en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Tema 20. Acciones para favorecer la localización de nuevas actividades económicas: Promoción industrial, Programas, Ayudas. Polígonos industriales. Viveros de empresas.

Tema 21. El apoyo a las empresas ya existentes desde la Administración Local. Especial referencia al apoyo a las PYMES.

Tema 22. Los Centros Tecnológicos y los Centros de Empresas e Innovación. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Identificación de necesidades a cubrir por los servicios municipales de desarrollo económico local.

Tema 23. Opciones para la búsqueda de empleo en el municipio de Yecla. Servicios de atención al desempleado existentes. Características, gestión y servicios que ofrecen los mismos.

Tema 24. La gestión de demandantes de formación y/o empleo en el Ayuntamiento de Yecla.

Tema 25. La evaluación de las políticas públicas. El análisis DAFO. Gestión de la calidad en las Administraciones Públicas. Las Cartas de Servicios en las Administraciones Públicas.

Tema 26. Distintas formas del turismo en el ámbito rural. Agroturismo, Ecoturismo, Turismo Verde y Turismo de Naturaleza. Itinerarios turísticos. Definición y clasificación.

Tema 27. La Red Puntopyme. Funcionamiento y gestión.

Tema 28. Nuevos Yacimientos de Empleo en el municipio de Yecla.

Tema 29. La planificación estratégica en la empresa privada y en el sector público.

Tema 30. La idea empresarial. Concepto. Generación de ideas: fuentes y herramientas. Análisis DAFO. Evaluación de la idea. El perfil del emprendedor.

Tema 31. El Plan de Empresas Turísticas. Concepto, beneficios, fases de realización y contenidos del Plan de Empresa. La constitución y puesta en marcha de la empresa. Trámites para la constitución de la empresa.

Tema 32. Clasificación de las empresas. Formas jurídicas de la empresa. Requisitos, características y responsabilidad de los socios.

Tema 33. Fomento de la economía social: Ayudas y subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales. Ayudas en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Tema 34. El Modelo turístico de la Región de Murcia. Líneas de actuación.

Tema 35. Las Administraciones Públicas Turísticas en España: Central, Autonómica y Local. La cooperación entre Administraciones y sector privado en materia de turismo. Las Empresas Públicas de Turismo.

Tema 36. Reconocimiento, evaluación y acreditación de las cualificaciones profesionales: Conceptos. Principios Europeos Comunes para la validación de aprendizajes no formales e informales. Las Guías profesionales de Turismo.

Tema 37. Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional: finalidad. Sistema nacional de cualificaciones profesionales. Instrumentos del Sistema. El catálogo nacional de cualificaciones profesionales. Estructura del catálogo.

Tema 38. Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de Formación Profesional para el Empleo: fundamento, concepto, fines, principios, tipología de las iniciativas de formación, destinatarios y colectivos prioritarios.

Tema 39. La formación de oferta y las subvenciones públicas destinadas a su financiación: objeto, modalidades de formación de oferta subvencionadas, destinatarios, tipología de acciones formativas y las prácticas profesionales no laborales.

Tema 40. La formación de demanda: objeto, empresas beneficiarias, destinatarios y conceptos básicos de gestión y financiación de las acciones formativas.

Tema 41. Subvenciones de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a Trabajadores Desempleados en el marco del Subsistema de Formación para el Empleo.

Tema 42. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: procedimientos de concesión. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. Procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública. Reintegro de las subvenciones. Invalidez de la resolución de concesión. Causas de reintegro. Prescripción. Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Tema 43. La justificación de los gastos derivados de la realización de acciones de formación profesional para el empleo subvencionadas por la Comunidad Autónoma de Murcia, en materia de formación de oferta, dirigidas prioritariamente a Trabajadores Desempleados.

Tema 44. El Proyecto Enfoque Leader en el Nordeste de la Región de Murcia y sus repercusiones en el sector turístico.

Tema 45. Agenda 21 Local. Código de buenas prácticas ambientales.
Tema 46. El Marco Estratégico Nacional de Referencia de España (MENR) y el Programa Operativo "Adaptabilidad y Empleo" en el período 2007-2013: marco conceptual y objetivos.

Tema 47. La política de cohesión de la Unión Europea: Datos generales sobre los objetivos de la política regional para el 2007-2013 y los instrumentos de financiación (los Fondos estructurales).

Tema 48. El Reglamento 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al FEDER, al FSE y al Fondo de Cohesión. Repercusiones en el desarrollo local y la creación de empleo. Estrategia Europa 2020.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Yecla, 29 de junio de 2012.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

10905 Exposición pública de la matrícula I.A.E. 2012.

Don Marcos Ortuño Soto, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber:

1.º- Que una vez remitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2012, de conformidad con el artículo 3 del R.D. 243/1995, de 17 de febrero, la misma queda a disposición del público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un plazo de 15 días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

2.º- Que durante el referido plazo podrán los interesados examinar los datos censales en ella contenidos.

3.º- Que contra la inclusión, exclusión o la alteración de cualesquiera datos censales, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición potestativo ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo de 1 mes a contar desde el siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de la Matrícula, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de la Región, en el mismo plazo, de conformidad con lo establecido en los artículos 222 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria y 21 y siguientes del R.D. 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Yecla, 4 de julio de 2012.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

10906 Expediente para el otorgamiento a título póstumo, a don Juan Miguel Benedito Rodríguez, del título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Yecla.

En atención a los merecimientos que obran en el correspondiente expediente, atendiendo la solicitud de más de mil vecinos del municipio debidamente identificados y acreditados, y considerando lo dispuesto en el Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, esta Alcaldía, mediante Decreto de fecha 21 de febrero de 2012, resolvió iniciar expediente para la concesión a título póstumo, a D. Juan Miguel Benedito Rodríguez, del título de Hijo Predilecto de la ciudad de Yecla, nombrando Instructor y Secretario del dicho expediente, respectivamente, al Primer Teniente de Alcalde, D. José Antonio Hernández Muñoz, y al Director del Gabinete Municipal de Comunicación, D. Alfonso Yagüe García.

Es todo lo que se hace público a los efectos de que por los interesados puedan presentarse alegaciones y/adhesiones a la iniciativa.

Yecla a 5 de julio de 2012.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Andrés Martínez Pertusa

10907 Acta de presencia y notoriedad para inmatriculación de exceso de cabida.

Yo, Andrés Martínez Pertusa, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Murcia, con residencia en Murcia.

Hago constar:

Que a instancia de don José Martínez Gil, estoy tramitando acta de presencia y notoriedad para inmatriculación de exceso de cabida de la siguiente finca:

DESCRIPCIÓN REGISTRAL ACTUAL:

Rústica.- En término de Murcia, partido de Sucina, paraje de Los Bernabeles y bancal denominado "Del Olivar", hoy en polígono 143, parcela 99 del catastro: Un trozo de tierra seco con una superficie de 529'00 m². Linda: Norte, don José Rodríguez Ortiz; Sur, don Pascual Baños Pérez; Este, don José Alberto Bernabé, y Oeste, finca segregada de ésta.

Inscripción.- Registro de Murcia-7, libro 17-5.ª, folio 65, finca 1.374.

Referencia catastral.- 30030A143000990000AO.

Descripción catastral actualizada con el exceso de cabida:

"Rústica.- En término de Murcia, partido de Sucina, paraje de Los Bernabeles y bancal denominado "Del Olivar", hoy en polígono 143, parcela 99 del catastro: Un trozo de tierra seco con una superficie de 1.884'00 m². Linda actualmente según el catastro: Norte, parcela 42 de "Peysa Agrícola, S.L."; Sur, autovía de Sucina de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en parte de terreno expropiado de esta finca que no se computa en el exceso; Este, Remedios Clemente Muñoz, y Oeste, Francisco Manzano Álvarez".

Lo que notifico para general conocimiento y nominalmente en su caso a todos los colindantes citados pudiendo los interesados comparecer en mi Notaría, sita en Murcia, C/San Lorenzo número 1-4.º, en plazo de veinte días siguientes a esta publicación para alegar lo que a su derecho convenga.

El Notario.